

Reglamento Interno

GanAnticipo
Fondo de Inversión Cerrado



CONTROL DE VERSIONES

Fecha	Versión	Artículos	Fecha y Número de Carta de Autorización Emitida por ASFI	Fecha y Número de Testimonio Protocolizado de la Asamblea General de Participantes en la que se aprobó los cambios realizados
13 de noviembre de 2025	1.1	Artículos 51 y 53	ASFI/DSV/R-155185/2025 de fecha 8 de julio de 2025	Acta No. 2/2025 de fecha 15 de octubre de 2025
20 de febrero de 2026	1.2	Artículo 39	ASFI/DSV/R-256540/2025 de fecha 6 de noviembre de 2025	Acta No. 1/2026 de fecha 10 de febrero de 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I. El Fondo	11
Artículo 1° - Características de la Oferta Pública primaria	11
Artículo 2° - Denominación Social y Naturaleza Jurídica	14
Artículo 3° - Objetivo	14
Artículo 4° - Objeto	14
Artículo 5° - Patrimonio	15
Artículo 6° - Duración e inicio de actividades	15
Artículo 7° - Activos del Fondo	15
Artículo 8° - Operativa del Fondo para Acreencias Comerciales	16
Artículo 9° - Marco Legal para Acreencias Comerciales	17
Artículo 10° - Inversionistas Objetivo	17
CAPÍTULO II. PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	18
Artículo 11° - Participantes	18
Artículo 12° - Las Cuotas de Participación	18
Artículo 13° - Colocación de las Cuotas de Participación	18
Artículo 14° - Derechos y obligaciones que otorgan las Cuotas de Participación	19
Artículo 15° - Negociación de las Cuotas de Participación	19
Artículo 16° - Límites de Participación	20
Artículo 17° - Situaciones excepcionales	20
Artículo 18° - Aumento de Capital	20
Artículo 19° - Reducción de Capital	21
CAPÍTULO III. Estructura del Fondo	23
Artículo 20° - Instancias del Fondo	23
Artículo 21° - Asamblea General de Participantes	23
Artículo 22° - Convocatoria a Asamblea General de Participantes	23
Artículo 23° - Celebración de la Asamblea General de Participantes	24
Artículo 24° - Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes	27
Artículo 25° - Representante Común de Participantes	27
CAPÍTULO IV. Administración del Fondo	29
Artículo 26° - La Sociedad Administradora	29
Artículo 27° - Derechos de la Sociedad Administradora	29
Artículo 28° - Obligaciones de la Sociedad Administradora	29
Artículo 29° - Limitaciones de Responsabilidades	32
Artículo 30° - Propiedad de la información	32
Artículo 31° - El Administrador	32
Artículo 32° - El Comité de Inversión	33
Artículo 33° - El Auditor Interno	34
Artículo 34° - La Gestión Integral de Riesgos	35
Artículo 35° - El Comité de Riesgo de Contraparte	35
CAPÍTULO V. Política de Inversión	37
Artículo 36° - Filosofía de Inversión	37
Artículo 37° - Enfoque de inversión	37
Artículo 38° - Lineamientos de Inversión	37
Artículo 39° - Diversificación	39
Artículo 40° - Indicador Comparativo de Rendimiento	42
Artículo 41° - Excesos o incumplimientos a límites de inversión y liquidez	44
Artículo 42° - Restricciones y Prohibiciones	45
Artículo 43° - Política de Endeudamiento	46

Artículo 44° - Pago de Capital y Distribución de Rendimientos	46
Artículo 45° - Custodia.....	46
CAPÍTULO VI. Proceso de Inversión en Valores sin Oferta Pública	47
Artículo 46° - Análisis de la Inversión en Valores sin Oferta Pública	47
CAPÍTULO VII. Metodología de Riesgo de Contraparte	48
Artículo 47° - Metodología de riesgo de contraparte.....	48
CAPÍTULO VIII. Valorización del Fondo	49
Artículo 48° - Cálculo del Valor de los Activos del Fondo.....	49
Artículo 49° - Régimen de provisiones para las inversiones con y sin Oferta Pública.....	50
Artículo 50° - Cálculo del Valor de las Cuotas de Participación	51
CAPÍTULO IX. Comisiones y Gastos	53
Artículo 51° - Comisión por administración.....	53
Artículo 52° - Comisión por éxito	53
Artículo 53° - Gastos del Fondo.....	54
CAPÍTULO X. Disposiciones Administrativas	55
Artículo 54° - Información Periódica	55
Artículo 55° - Auditoría Externa.....	55
Artículo 56° - Modificación del Reglamento Interno.....	55
Artículo 57° - Garantías	56
Artículo 58° - Solución de Controversias a través de Arbitraje	56
Artículo 59° - Consultas	56
Artículo 60° - Condiciones	56
CAPÍTULO XI. Transferencia, Disolución, Fusión y Liquidación	57
Artículo 61° - Liquidación.....	57
Artículo 62° - Liquidación Forzosa	57
Artículo 63° - Liquidación y disolución.....	57
Artículo 64° - Liquidación por suspensión, cancelación o retiro	59
Artículo 65° - Transferencia del Fondo.....	59
Artículo 66° - Fusión.....	60
Artículo 67° - Modificaciones al reglamento interno.....	60
Artículo 68° - Ampliación del plazo de vigencia del Fondo	61
CAPÍTULO XII. Consideraciones Finales	62
Artículo 69° - Aspectos impositivos.....	62

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: ESQUEMA DE INVERSIÓN DE GANANTICIPO FIC	16
CUADRO 2 - LÍMITES DE INVERSIÓN	39
CUADRO 3 - LÍMITE POR CALIFICACIÓN	40
CUADRO 4 – LÍMITE POR NIVEL DE RIESGO.....	41
CUADRO 5 - LÍMITE POR PLAZO	41
CUADRO 6 - PLAZOS DE ADECUACION SEGÚN TIPO DE INVERSIÓN	44
CUADRO 7 - PREVISIONES	51

DEFINICIONES

Acreencia(s) Comercial(es)

Acreencias Comerciales son derechos o cuentas por cobrar de pequeñas y medianas y grandes empresas (“Proveedores” o “Proveedor”) por la provisión de bienes y prestación de servicios, realizadas a crédito a Grandes Empresas compradoras. Estas Acreencias Comerciales, se traducen en facturas o documentos por cobrar emitidos por los vendedores (proveedores).

Anticipo:

Para fines del presente Reglamento Interno, “anticipo” es la suma de dinero que entrega GanAnticipo FIC (mediante la adquisición de acreencias comerciales) a un “Proveedor”, por cuenta de una Gran Empresa compradora, por la compra de productos o la prestación de servicios otorgados por el mismo.

Anotación en Cuenta:

Registro desmaterializado de un Valor en favor de un titular, con su respectivo Código Único de Identificación (CUI) en una Entidad de Depósito de Valores.

Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:

Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por esta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores de ASFI para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Administrador Suplente del Fondo de Inversión:

Funcionario de la Sociedad Administradora, nombrado por ésta para cumplir las funciones de Administrador del Fondo de Inversión como suplente en el caso de ausencia del mismo, quien debe ser inscrito en el Registro del Mercado de Valores de ASFI cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el marco del Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Agencia de Bolsa:

Sociedad Anónima de objeto social único y exclusivo, dedicada a realizar actividades de intermediación de Valores, cumplir cualquier acto relacionado a la transferencia de los mismos y desarrollar actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores N° 1834, el Reglamento para Bolsa de Valores y el Reglamento para Agencias de Bolsa contenidos en los Títulos I y III del Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, respectivamente y demás disposiciones aplicables.

Asamblea General de Participantes:

Principal instancia de gobierno del Fondo, conformado por los Participantes de este.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI o autoridad reguladora:

Institución responsable de la regulación, control y supervisión de los servicios financieros, así como la actividad del Mercado de Valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley del Mercado de Valores N° 1834 y la Ley de Servicios Financieros No. 393.

Banco Central de Bolivia (BCB):

Institución de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene autonomía en la gestión administrativa y técnica. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir con el desarrollo económico y social.

Benchmark:

Indicador comparativo de desempeño del Fondo, el cual debe ser obtenido en concordancia con la Política de Inversiones, considerando como mínimo el riesgo del Fondo, la duración y la composición de la cartera.

Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.):

Sociedad Anónima que tiene por objeto el establecer una infraestructura organizada, continua, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.

Cartera de Inversiones:

Cartera conformada por activos financieros de un Fondo de Inversión que es administrada por una Sociedad Administradora de objeto único.

Comité de Inversión:

Instancia máxima de inversión de GanAnticipo FIC, sujeta al Reglamento del Comité de Inversión. Tiene por objeto analizar y autorizar todas las opciones de inversión que se le presente y autorizar cuando corresponda las inversiones; asimismo debe velar por el cumplimiento del presente Reglamento Interno.

Comisiones:

Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes.

Compra/Venta de Valores:

Operaciones de compra o venta de instrumentos financieros que tiene por objeto, salvo en el caso de operaciones con instrumentos de divisas, la transferencia definitiva de los mismos contra el pago del precio pactado.

Compra de Cuotas:

Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en Mercado Primario o Secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

Cuota de Participación:

Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.

Entidad Calificadora de Riesgos:

Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI para calificar riesgos en el Mercado de Valores, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 y el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo. Asimismo, se encuentran comprendidas dentro de esta definición las Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en el extranjero que se encuentren autorizadas para prestar el servicio de calificación de riesgo en el país conforme a lo previsto por la normativa pertinente.

Entidad de Depósito de Valores:

Entidad especializada, constituida como Sociedad Anónima, se hace cargo de la custodia de valores, así como del Registro, compensación y liquidación de las operaciones que con ellos se realizan, mediante sistemas computarizados de alta seguridad.

Fondo de Inversión:

Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo Fondo.

Fondo cuyo patrimonio es fijo y las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos específicamente por su Reglamento Interno.

Gran(des) Empresa(s) compradora (s):

Empresa (s) compradora (s) de bienes y/o servicios de uno o varios proveedores.

Grupo Económico

Los grupos económicos una forma de red de negocios en la que un conjunto de empresas es controlado por un grupo de accionistas mayoritarios con relación patrimonial, propietaria, de administración, responsabilidad crediticia y otros.

Liquidez:

Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como Cuotas de Participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

Mercado de Valores:

Componente y parte importante del mercado financiero, en el que se realizan transacciones y negociaciones con Valores.

Mercado Primario:

Se entiende por mercado primario a aquel en el que los Valores de Oferta Pública con los que participan el Estado, las sociedades de derecho privado y demás personas jurídicas, como emisores, ya sea directamente o a través de intermediarios autorizados en la venta de estos al público, son por primera vez colocados.

Reglamento interno

Asimismo, se considera también mercado primario, aquel en el que los Valores sin Oferta Pública con los que participan las sociedades de derecho privado, ya sea directamente o a través de intermediarios autorizados, son por primera vez colocados bajo mecanismos extrabursátiles de acuerdo con el objeto del Fondo.

Mercado Secundario:

Comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones que se realicen con Valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente a través de los intermediarios autorizados.

Metodología de Valoración:

Conjunto de mecanismos o procedimientos racionales empleados con el objetivo de asignar un precio de mercado a un activo (por ejemplo: acciones, bonos u otros Valores que componen la cartera propia y administrada por las entidades que operan en el Mercado de Valores).

Normativa Vigente:

Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y sus Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI.

Oferta Pública:

Se considera Oferta Pública de Valores a toda invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos, realizada a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con Valores en el Mercado de Valores.

La oferta de Valores realizada por una Agencia de Bolsa será siempre considerada como Oferta Pública.

Operación de Reporto:

Consiste en la compra o venta de instrumentos financieros a un determinado precio, bajo el compromiso de revenderlos o recomprarlos según corresponda, en un plazo acordado contra el reembolso del precio de venta original, más un premio convenido.

Participante:

Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.

Pequeña y Mediana Empresa (PYME):

Empresa proveedora de bienes y prestación servicios de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, definida según la Metodología de Estratificación Empresarial PYME para el Mercado de Valores, contenida en el Anexo 2 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Prospecto del Fondo de Inversión:

Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El Prospecto es un medio más de

Reglamento interno

información para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión.

Proveedor(es):

Grandes, Pequeñas y Medianas Empresas definidas según la Metodología de Estratificación Empresarial PYME para el Mercado de Valores, contenida en el Anexo 2 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A., que proveen bienes y/o prestan servicios a una empresa compradora.

Registro del Mercado de Valores:

Registro Público dependiente de ASFI, en el cual se registran e inscriben los intermediarios, emisores, Valores de oferta pública y demás Participantes del mercado.

Reglamento Interno del Fondo:

Reglamento del Fondo de Inversión que establece las normas de administración del Fondo y sus características, conforme a lo previsto por la normativa de ASFI.

Representante Común de los Participantes:

El Representante Común de los Participantes será elegido por la Asamblea General de los Participantes, convocada a tal efecto por la Sociedad Administradora. Conforme a lo establecido por la normativa pertinente, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

Sin Oferta Pública:

Es un tipo de oferta a la que no tiene acceso el público en general, pudiendo pactarse sus condiciones entre las partes intervinientes.

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión:

Sociedad Anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión.

Valor:

Conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores N° 1834, la expresión “valor” comprenderá su aceptación documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por valor a:

- Los valores nombrados por el Código de Comercio;
- Los valores emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia y sus entidades;
- Los valores negociados en mercados extranjeros;
- Aquellos instrumentos del Mercado de Valores que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico;
 - Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión;
 - Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

Venta de Cuotas:

Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Cerrado a través del mercado secundario.

LISTA DE ABREVIACIONES

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BBV S.A.	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB	Banco Central de Bolivia
CAT	Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A.
CUI	Código Único de Identificación
EDV S.A.	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
FCI	Fondo de Capitalización Individual
FIC	Fondo de Inversión Cerrado
NIT	Número de Identificación Tributaria
RC - IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
RMV	Registro del Mercado de Valores
RNMV	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores
SAFI	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
TGN	Tesoro General de la Nación
UFV	Unidad de Fomento a la Vivienda
USD	Dólares Estadounidenses

Elaboración: GanaSafi S.A.

CAPÍTULO I. El Fondo

Artículo 1° - Características de la Oferta Pública primaria

La emisión de oferta pública primaria de las Cuotas de Participación de GanAnticipo FIC, tendrá las siguientes características:

Sociedad Administradora:	GANADERO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. (GanaSafi S.A.)
Denominación del Fondo:	GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado (GanAnticipo FIC)
Tipo de Fondo de Inversión:	Fondo de Inversión Cerrado
Tipo de Valor:	Cuotas de Participación
Denominación de la Emisión:	Cuotas de Participación GanAnticipo FIC
Moneda en la que se expresa la Emisión:	Bolivianos
Moneda de los Activos del Fondo:	Conforme a lo establecido en la Política de Inversiones
Monto de la Emisión:	Bs350.000.000 (trescientos cincuenta millones 00/100 de bolivianos)
Monto Mínimo de Colocación:	Bs175.000.000 (ciento setenta y cinco millones 00/100 bolivianos).
Fecha de Inicio de actividades del Fondo:	La Sociedad Administradora iniciará las actividades del Fondo cuando (i) se hayan colocado por lo menos 50% de las Cuotas de Participación, equivalente a Bs175.000.000 (ciento setenta y cinco millones 00/100 de bolivianos) y (ii) el Fondo cuente con al menos tres Participantes.
Fecha, nombre del Notario de Fe Pública y número del Testimonio de la Escritura Pública otorgada por los representantes legales de la Sociedad Administradora conforme al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión:	05/07/2024, Dra. Maria Luisa Lozada B. Notario de Fe Publica N°2, Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, Testimonio 1436/2024. Escritura de Constitución
Plazo de Vida del Fondo:	El Fondo tiene un plazo de vida de 8 (ocho) años a partir de la fecha de inicio de actividades del Fondo, prorrogables por períodos de dos años y sólo en dos ocasiones por acuerdo de la Asamblea General de Participantes

Forma de Representación de los Valores:	Anotaciones en Cuenta en la Entidad de Depósito de Valores S.A. (EDV S.A.)
Forma de Circulación de los Valores:	Nominativa.
Bolsa en la cual se inscribieron los Valores:	Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.)
Número de Serie de la Emisión:	Única
Cantidad de Valores:	La emisión está conformada por un total de 3.500 (tres mil quinientas) Cuotas de Participación
Clave de Pizarra:	GNP-N1U-24
Fecha de Emisión:	25 de Julio de 2024
Número de Registro en el RMV:	ASFI/DSV-FIC-GNP-001/2024
Estructuradores:	GanaSafi S.A. y GanaValores Agencia de Bolsa S.A.
Agente Colocador de los Valores:	GanaValores Agencia de Bolsa S.A.
Forma de determinación de precio de la emisión en colocación primaria:	Se aplicará la regla del Precio Discriminante para la determinación de precios de cierre o adjudicación referidas a las Cuotas de Participación de GanAnticipo FIC, conforme al Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de Colocación Primaria bajo los procedimientos en Contingencia o Transitorios de la BBV, se seguirá las reglas de adjudicaciones dispuestas en el Anexo 1 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la BBV.
Modalidad de Colocación:	A mejor esfuerzo
Breve descripción del contrato de colocación de acuerdo a lo siguiente:	a) Nombre o denominación de los intermediarios autorizados que efectuarán la colocación: GanaValores Agencia de Bolsa S.A. b) Mención de cualquier relación significativa que exista entre la Sociedad Administradora y aquellos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación: Grupo Financiero Ganadero, el accionista mayoritario común es la Sociedad Controladora Ganadero S.A. c) Breve descripción de las obligaciones asumidas por el intermediario colocador, indicando los términos contractuales que sean relevantes para los inversionistas: GanaValores Agencia de Bolsa S.A. tienen las siguientes obligaciones:

	• Recopilar toda la documentación provista por GanaSafi S.A., requerida por las normas legales y administrativas vigentes y realización de todas las gestiones ante la Bolsa Boliviana de Valores S.A. para la inscripción de las Cuotas de Participación a emitirse. • Presentación del trámite de inscripción a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. • Asesoramiento y gestiones ante la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. en caso de requerirse. • Colocación primaria bursátil de las Cuotas de Participación bajo la modalidad “a mejor esfuerzo”.
Valor Nominal de los Valores:	Bs100.000 (cien mil 00/100 bolivianos) cada Cuota de Participación
Precio de Colocación del Valor:	Será mínimamente a la par del valor nominal. En caso de que GanAnticipo FIC inicie operaciones dentro la vigencia del Plazo de Colocación Primaria, el precio será el mayor entre el valor nominal y el valor en libros.
Tipo de oferta y lugar de negociación:	Oferta Pública Primaria en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a partir de la fecha de emisión.
Plazo de Colocación Primaria:	Doscientos setenta (270) días calendario computables a partir de la Fecha de Emisión.
Calificadora de Riesgo:	Aesa Ratings S.A. Calificadora de Riesgo
Forma de Redención y Pago de Rendimientos:	El pago de capital y distribución de los rendimientos del Fondo se realizará a través de la distribución de activos al momento del cierre o liquidación del Fondo. El Fondo no distribuirá resultados antes de su cierre o liquidación. Contra la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A. (CAT). En el día de Pago de Rendimientos se puede efectuar el pago exigiendo un documento equivalente al CAT.
Lugar de Redención y Pago de Rendimientos:	El capital y los rendimientos generados serán cancelados en las oficinas de GanaSafi S.A. ubicadas en la ciudad de Santa Cruz Calle Murillo N°89, Esq. Bolívar, UV: Casco Viejo, Mz. 4, Planta Alta, Zona Central, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento Interno.

Elaboración: GanaSafi S.A.

Artículo 2° - Denominación Social y Naturaleza Jurídica

El Fondo de inversión se denomina GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado (“el Fondo”) y es administrado por GanaSafi S.A. (la “Sociedad Administradora”).

GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado fue constituido mediante Acta de Directorio N°16/2024 de fecha 3 de julio de 2024 y Testimonio N°1436/2024 de 5 de julio de 2024 emitido por la Dra. Maria Luisa Lozada B. Notario de Fe Publica N°2, Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, en el Estado Plurinacional de Bolivia, como un Fondo de Inversión Cerrado, cuyas Cuotas de Participación no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias descritas en el Capítulo X de este Reglamento Interno.

Las actividades del Fondo están sujetas a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores N°1834, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, por las normas y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por su Reglamento Interno y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

El patrimonio del Fondo de Inversión es autónomo y separado, jurídica y contablemente, de la Sociedad Administradora. Como consecuencia, llevará la contabilidad del Fondo separada respecto de la suya.

El Reglamento Interno del Fondo forma parte de la documentación para la Oferta Pública de las Cuotas de Participación del Fondo y se encuentra a disposición de los potenciales Participantes en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Las Cuotas de Participación se encuentran inscritas y deben ser negociadas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Artículo 3° - Objetivo

GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado tiene como objetivo conservar el capital y generar los mayores rendimientos posibles (ingresos corrientes) para sus Participantes, sean éstos personas naturales o jurídicas, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

Artículo 4° - Objeto

El objeto de GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado es invertir, por cuenta y riesgo de los Participantes, principalmente en operaciones de adquisición de Acreencias Comerciales (cuentas por cobrar) de pequeñas y medianas y grandes empresas (“Proveedores”) por la provisión de bienes y prestación de servicios, realizados a crédito a Grandes Empresas compradoras, asumiendo el riesgo de la Gran Empresa compradora y tomando ventaja del arbitraje de tasas.

Las inversiones en Acreencias comerciales se efectuarán mediante anticipos a “Proveedores” de bienes o servicios de Grandes Empresas compradoras.

En este contexto, el Fondo fomentará la incorporación efectiva de pequeñas y medianas empresas al proceso productivo y promoverá el desarrollo económico al proveer recursos para capital de trabajo en estas unidades económicas.

La forma de canalizar los recursos es a través de una relación con las Grandes Empresas compradoras con el fin de tener acceso a sus Proveedores para invertir en la adquisición de sus Acreencias Comerciales. Estos proveedores deben estar en los sectores; Manufactura, Agricultura y Ganadería, Comercio, Transporte, Almacenamiento, Telecomunicaciones, Inmobiliario y cualquier rubro Generador de Bienes y Servicios.

Adicionalmente, y por la proporción de la cartera de inversiones que no esté colocada en Acreencias Comerciales, el Fondo invertirá en: (i) Valores sin Oferta Pública; (ii) Valores de Oferta Pública; (iii) Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos; y (iv) cuentas corrientes y cajas de ahorro de Entidades de Intermediación Financiera, de acuerdo con el artículo 38 del presente Reglamento Interno.

Artículo 5° - Patrimonio

El Fondo está denominado en bolivianos y su patrimonio será de Bs350.000.000 (trescientos cincuenta millones 00/100 de bolivianos) dividido en 3.500 (tres mil quinientas) Cuotas de Participación con un valor nominal de Bs100.000 (cien mil 00/100 bolivianos) cada una.

Artículo 6° - Duración e inicio de actividades

El Fondo tiene un plazo de vida de 8 (ocho) años a partir de la fecha de inicio de sus actividades, prorrogables por períodos de dos (2) años y sólo en dos ocasiones por acuerdo de la Asamblea General de Participantes.

La Sociedad Administradora iniciará las actividades del Fondo cuando (i) se hayan colocado por lo menos 50% de las Cuotas de Participación, equivalente a Bs175.000.000 (ciento setenta y cinco millones 00/100 de bolivianos) y (ii) el Fondo cuente con al menos tres Participantes.

Las aportaciones que los Participantes efectúen como consecuencia de la suscripción de las Cuotas de Participación se depositarán en una institución bancaria que cuente con una calificación de riesgo no menor a “A1” hasta el inicio de actividades del Fondo. En caso de que durante la colocación no se logren cumplir las condiciones necesarias para el inicio de actividades, GanaSafiS.A. devolverá la totalidad de los aportes a los inversionistas, incluyendo los rendimientos devengados, en un plazo de 1 (un) día hábil de fenecido el plazo de colocación. La devolución de aportes se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno.

Artículo 7° - Activos del Fondo

Para llevar a cabo sus objetivos, el Fondo puede tener los siguientes activos dentro de los límites establecidos en la Política de Inversiones.

Inversiones en valores sin Oferta Pública:

- a) Acreencias Comerciales, adquiridos a descuento;
- b) Valores sin Oferta Pública de corto plazo de empresas (pagarés y letras de cambio de empresas), adquirido a vencimiento o descuento.

Inversiones en valores de Oferta Pública:

- a) Bonos y/o Letras del TGN y/o Banco Central de Bolivia, Depósitos a Plazo Fijo de Entidades de Intermediación Financiera, operaciones de compra y venta en reporto;

Inversiones en otros activos:

- b) Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos constituidos en el Estado Plurinacional de Bolivia de Renta Mixta;

Tesorería y liquidez:

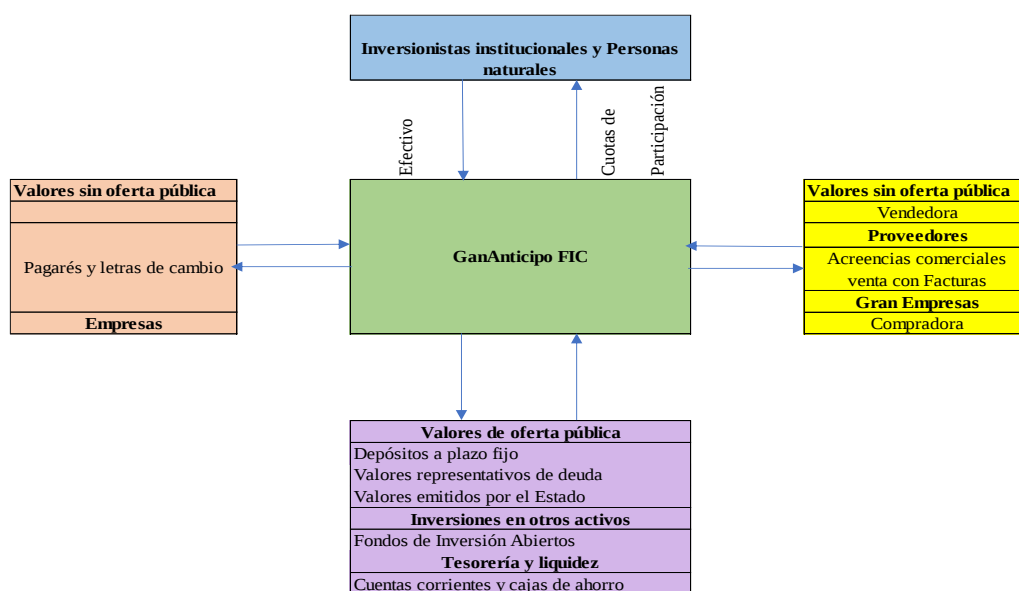
- c) Cuentas corrientes y cajas de ahorro de Entidades de Intermediación Financiera.

Todas las inversiones del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Participantes.

Artículo 8° - Operativa del Fondo para Acreencias Comerciales

Bajo el esquema a implementarse, el Fondo invertirá en Acreencias Comerciales de Proveedores por ventas realizadas a crédito a una Gran Empresa, adquiriendo el derecho de cobro de estas a su vencimiento, según se muestra en el gráfico a continuación:

CUADRO 1: ESQUEMA DE INVERSIÓN DE GANANTICIPO FIC



Elaboración: GanaSafi S.A.

Para la adquisición de Acreencias Comerciales, GanaSafi S.A. establecerá una relación y estructura contractual por medio de la cual el Fondo adquirirá las Acreencias Comerciales que constituyan deudas con cargo de Grandes Empresas compradoras y de titularidad de aquellos Proveedores de dichas Grandes Empresas compradoras que sean favorablemente calificados por GanaSafi S.A.

Para el mencionado fin, el Fondo establecerá una relación con la Gran Empresa compradora a través de uno o varios instrumentos. Estos instrumentos establecerán los procedimientos a ser aplicados para que la Gran Empresa compradora reconozca al Fondo como nuevo acreedor de las Acreencias Comerciales cedidas y confirme a éste la fecha de pago.

Asimismo, la cesión de Acreencias Comerciales se basará en una estructura contractual entre el Proveedor y GanaSafi S.A, que actúa por cuenta del Fondo. De esta manera, se firmará un Contrato Marco de Cesión de Acreencias que establecerán los términos y condiciones que regirán para la cesión de Acreencias Comerciales a favor del Fondo. El Contrato Marco de Cesión de Acreencias constituye una determinación voluntaria del Proveedor de ceder al Fondo todas o parte de las Acreencias Comerciales futuras que tenga con la Gran Empresa compradora y define las condiciones operativas para determinar el precio por cada cesión y la fecha de pago por las mismas.

GanaSafi S.A. diseñará una estructura operativa basada en procedimientos y medios electrónicos, para administrar y ejecutar las operaciones resultantes de la cesión de Acreencias Comerciales y la generación de información para las partes que interactúan en los contratos. Asimismo, la Sociedad Administradora establecerá los mecanismos necesarios (Registros públicos como ser el RMV de ASFI, Registro de Comercio, etc.) para la obtención de información financiera y legal de la Gran Empresa.

Artículo 9° - Marco Legal para Acreencias Comerciales

La operativa del Fondo se basa íntegramente en la legislación boliviana, dentro del siguiente marco legal:

- a) Los términos del Contrato Marco de Cesión de Acreencias y las transacciones contempladas en este Contrato se adecuan a las figuras de libertad contractual, establecida en el Artículo 454 del Código Civil, de cesión de acreencias (créditos) establecida en los Artículos 384 al 394 ese mismo Código, y a la eficacia de los contratos establecida como ley entre las partes, estipulada en el Artículo 519 del mismo Código Civil;
- b) Sujeto a que la Gran Empresa compradora hubiera reconocido cada Acreencia Comercial, las mismas son ejecutables bajo la legislación boliviana;
- c) Sujeto a que el Fondo hubiera pagado por la cesión de las Acreencias Comerciales al Proveedor correspondiente, el incumplimiento en el pago de las Acreencias Comerciales por parte de la Gran Empresa compradora abre la vía judicial para la ejecución de estas;
- d) En caso de quiebra, liquidación o reestructuración voluntaria de la Gran Empresa compradora, los derechos emergentes de Acreencias Comerciales reconocidas por ésta mantienen su exigibilidad dentro de los procesos de quiebra, liquidación o reestructuración iniciados;
- e) En caso de liquidación, quiebra o disolución del Proveedor que hubiera cedido la Acreencia Comercial, los derechos adquiridos por el Fondo se mantienen vigentes y exigibles frente a la Gran Empresa compradora, separados e independientes del Proveedor.

Artículo 10° - Inversionistas Objetivo

Las Cuotas de Participación del Fondo pueden ser adquiridas por inversionistas institucionales y personas naturales. El Fondo está principalmente dirigido a inversionistas institucionales ya sea en el mercado nacional o internacional. Se entiende por inversionistas institucionales los Fondos del Sistema Integral de Pensiones administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones y/o la Gestora Publica de Seguridad Social a Largo Plazo, Compañías de Seguro, Fondos de Inversión, Entidades de Intermediación Financiera y Organismos multilaterales y de financiamiento. Estos inversionistas deben tener un horizonte de inversión de largo plazo y buscar una rentabilidad económica e impacto social sobre sus inversiones.

CAPÍTULO II. Participantes y Cuotas de Participación

Artículo 11° - Participantes

Un Participante es aquel inversionista que adquiere una o más Cuotas de Participación en el Fondo. La adquisición de la calidad de partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Participante al Reglamento Interno del Fondo, las normas que regulan los Fondos de Inversión y demás normativa.

La calidad de partícipe en el Fondo se adquiere por:

- a) Compra de Cuotas de Participación en mercado primario;
- b) Adquisición de Cuotas de Participación en el mercado secundario;
- c) Adjudicación de Cuotas de Participación por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes y normativas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 12° - Las Cuotas de Participación

La participación en el Fondo se dará a través de la adquisición de Cuotas de Participación representadas mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

La emisión está conformada por un total de 3.500 (tres mil quinientas) Cuotas de Participación, que son de serie única, con un valor nominal de Bs100.000.- (cien mil 00/100 de bolivianos) cada una.

Artículo 13° - Colocación de las Cuotas de Participación

La colocación primaria de las Cuotas de Participación será realizada mediante Oferta Pública bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., salvo en el caso de incremento de capital del Fondo que se sujetará a las condiciones establecidas por la Asamblea General de Participantes que autorice el incremento de capital del Fondo, según lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento Interno

El plazo máximo para la colocación primaria de las Cuotas de Participación es de Doscientos setenta (270) días calendario, que se computará a partir de la fecha de emisión, será el máximo permitido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores de ASFI contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI. Dicho plazo de colocación puede ser prorrogado hasta el plazo máximo permitido por el mencionado Reglamento, ampliación que estará sujeta a lo siguiente.

Si durante el plazo de colocación no se hubiera colocado ninguna Cuota de Participación, la Sociedad Administradora solicitará la ampliación del plazo a ASFI.

Si durante el plazo de colocación, no se hubiera colocado la totalidad de las Cuotas de Participación para iniciar actividades (según lo establecido en el párrafo siguiente), la ampliación de plazo debe ser propuesta por la Sociedad Administradora y aprobada por todos los Participantes que mantengan Cuotas de Participación al momento de solicitarse la ampliación de plazo, así como por ASFI.

En caso de que no se haya colocado el 50% de las Cuotas de Participación, el Fondo no iniciará actividades y procederá a redimir anticipadamente las Cuotas de Participación colocadas hasta ese momento. La redención se efectuará mediante la devolución de los aportes a los inversionistas, incluyendo los rendimientos devengados que serán divididos a prorrata entre todas las Cuotas de Participación colocadas, en un plazo de 1 (un) día hábil de fenecido el plazo de colocación.

Las Cuotas de Participación que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

Artículo 14° - Derechos y obligaciones que otorgan las Cuotas de Participación

Al ser una serie única, todas las Cuotas de Participación confieren a sus propietarios los mismos derechos y obligaciones.

La propiedad de las Cuotas de Participación otorga los siguientes derechos:

- Intervenir en las Asambleas Generales de Participantes con Voz y Voto;
- Participar en las utilidades del Fondo de acuerdo con la Política de Pago de Capital y Distribución de Utilidades contenida en el Artículo 44° del presente Reglamento Interno;
- Participar en la distribución del Activo Neto o patrimonio del Fondo al momento de su liquidación;
- Impugnar las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes;
- Negociar libremente sus Cuotas de Participación conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno, Ley del Mercado de Valores N°1834, sus reglamentos y normativas de ASFI;
- Acceder a solo requerimiento a información y documentación sobre el Fondo;
- Otros derechos establecidos en la normativa aplicable y en el Reglamento Interno del Fondo.

La propiedad de las Cuotas de Participación exige las siguientes obligaciones:

- La aceptación de los términos y condiciones del Reglamento Interno, además de las modificaciones posteriores a este documento efectuadas de conformidad con el Reglamento Interno del Fondo, y al sometimiento a las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley y al Reglamento Interno del Fondo;
- Las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes obligan a los Participantes presentes, ausentes y disidentes a cumplir dichas resoluciones, salvándose el derecho de impugnación cuando legalmente se lo pueda efectuar;
- Hay que reconocer que la Sociedad Administradora actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante y que la responsabilidad de la Sociedad Administradora se limita a administrar con diligencia profesional los aportes recibidos por el Fondo;
- Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

Artículo 15° - Negociación de las Cuotas de Participación

Las Cuotas de Participación del Fondo serán inscritas para su cotización en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., lo cual no limita que éstas puedan ser negociadas o transferidas fuera de ésta, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente.

La transferencia de las Cuotas de Participación está sujeta a las disposiciones establecidas por la Ley del Mercado de Valores N°1834, sus reglamentos y demás normativa emitida por ASFI, debiendo efectuarse el Registro en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

El Fondo es un Fondo de Inversión Cerrado en el que las Cuotas de Participación colocadas entre los inversionistas solamente pueden ser vendidas o transferidas a un tercero en mercado secundario, o redimidas directamente por el Fondo en las circunstancias descritas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 16° - Límites de Participación

El Reglamento Interno de GanAnticipo FIC no establece ninguna limitación a la cantidad de Cuotas de Participación en poder de cada Participante.

Artículo 17° - Situaciones excepcionales

En caso de fallecimiento de algún Participante, la Sociedad Administradora reconocerá como nuevo beneficiario a la persona o las personas estipuladas en la declaratoria de herederos y de acuerdo con las normas del Código Civil. Entre tanto esto suceda, su aporte correspondiente continuará formando parte del Fondo, siendo reinvertido por la Sociedad Administradora, hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte y/o los herederos legales asuman la titularidad del Participante fallecido, sometiéndose al presente Reglamento Interno.

En el caso que un Participante sea una persona jurídica y entre en un proceso de liquidación o quiebra, se aplicarán las disposiciones establecidas en los documentos de liquidación, en el Código de Comercio o en la Ley N°2495 de Reestructuración Voluntaria del 4 de agosto de 2003, según corresponda. En tanto esto suceda, su aporte continuará formando parte del Fondo, siendo reinvertido por la Sociedad Administradora, hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.

En caso de que uno o más Participantes, al vencimiento del Fondo, no reclamaran ni retiraran sus derechos de cobro de capital y/o rendimientos, la Sociedad Administradora llamará a dicho(s) Participante(s) para que en el plazo de 6 (seis) meses se presenten a retirar los recursos que les correspondan. Vencido este plazo sin que los recursos fueran retirados o reclamados, éstos serán depositados durante 5 (cinco) años en un banco del sistema nacional. Si aún en este plazo los recursos no son retirados ni reclamados, prescribirá el derecho del Participante, quedando los recursos de las Cuotas de Participación en poder de ASFI a favor del Tesoro General de la Nación, en conformidad con el Artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores N°1834.

Artículo 18° - Aumento de Capital

El incremento de capital del Fondo puede realizarse una vez finalizado el plazo de colocación primaria e iniciadas las actividades de este, GanaSafi S.A. elaborará una propuesta de incremento de capital para GanAnticipo FIC, disponiendo la convocatoria a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La propuesta aprobada por el Directorio de GanaSafi S.A. incluirá entre otros el monto a emitir, la cantidad de las Cuotas de Participación adicionales a ser emitidas como resultado del incremento de capital, así como las condiciones y plazos de colocación de estas.

Una vez aprobado el mencionado aumento de Capital por la Asamblea General de Participantes GanaSafi S.A. iniciará el trámite de autorización de dicho aumento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Las Cuotas de Participación adicionales deben ser colocadas en el mercado primario mediante Oferta Pública bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. bajo la modalidad de Oferta Pública dirigida únicamente a los Participantes, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores N°1834. Las Cuotas de Participación adicionales tendrán las mismas condiciones y características que las Cuotas de Participación vigentes.

A estos efectos, GanaSafi S.A. suscribirá los documentos que sean necesarios al objeto de inscribir las Cuotas de Participación adicionales, en el Registro del Mercado de Valores a cargo de ASFI, en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., obteniendo la correspondiente autorización de Oferta Pública por parte de ASFI.

Las Cuotas de Participación resultantes del incremento de capital del Fondo deben ser colocadas en el nuevo periodo de colocación no mayor a 30 días calendario, a un valor mínimo igual al valor de Cuota de Participación del Fondo del cierre del día anterior a la fecha en la que sean ofrecidas. Las Cuotas de Participación adicionales tendrán las mismas condiciones y características que las Cuotas de Participación vigentes (inscritas en una Bolsa de Valores y en una Entidad de Depósito de Valores), con las siguientes características modificadas: i) Cantidad de Valores, ii) Monto total de la emisión, iii) Valor nominal de los Valores, iv) Plazo de Colocación, v) Fecha de emisión, vi) Precio de colocación del Valor, vii) Inversionistas a los que va dirigida la Oferta Pública. Las Cuotas de Participación adicionales que no hayan sido colocadas en el nuevo Periodo de Colocación serán

anuladas y perderán toda validez y efecto legal. En la misma Asamblea General de Participantes en que se considere y trate el aumento del Capital de GanAnticipo FIC, cada Participante debe comunicar, en un plazo no mayor a 30 días calendario, si ejercerá o no su derecho preferente en la suscripción de las Cuotas de Participación adicionales.

Artículo 19° - Reducción de Capital

GanAnticipo FIC puede Reducir su Capital previa aprobación de la Sociedad Administradora y de la Asamblea General de Participantes.

Para el caso de la Reducción de Capital solo aplicará cuando se cumplan todas las siguientes condiciones: se haya concluido el Plazo de la Colocación Primaria de las Cuotas de Participación de GanAnticipo FIC, exista liquidez, se mantenga la política de inversión del Fondo, se respete el monto mínimo requerido para el Inicio de Actividades y se esté cumpliendo el Objeto del Fondo. Las condiciones de la reducción serán definidas por la Asamblea General de Participantes a propuesta de la Sociedad Administradora. Para tal efecto se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se elaborará una propuesta de reducción de capital.
- b) Se convocará a una Asamblea General de Participantes.
- c) La Asamblea General de Participantes deberá constituirse con quórum calificado según lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- d) La Asamblea General de Participantes que apruebe la reducción de capital del Fondo determinará la fecha a partir de la cual se procederá a la devolución a cada Participante, respetando la proporción sobre el Fondo que le corresponde por la reducción del capital y número de Cuotas de Participación que se retiraran de circulación.
- e) El importe devuelto será el valor de la Cuota de Participación vigente a la fecha de devolución de capital establecida en la Asamblea General de Participantes.
- f) La reducción de capital afectará proporcionalmente a todos los Participantes, en función a su inversión.
- g) A partir de la fecha de devolución del monto correspondiente a la reducción de capital, GanaSafi S.A. efectuará los trámites que correspondan para que la EDV S.A. proceda a dejar sin efecto las Cuotas de Participación que hubieran sido afectadas por la reducción.

Finalmente, en el marco de lo establecido en el Artículo 5°, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI, cuando la reducción de capital se produzca por la liquidación anticipada o la liquidación por finalización del plazo del Fondo, se realizará la modificación del Reglamento Interno, considerando los siguientes mecanismos y procedimientos mínimos:

- a) Monto de la reducción de capital.
- b) Fecha de redención de las cuotas de participación y sus condiciones para este efecto.
- c) Valor de la cuota de participación con el cual se reducirá el capital.
- d) Cantidad de cuotas de participación, respetando los porcentajes de participación de cada inversionista a la fecha de vencimiento del plazo de duración del Fondo.

- e) Detalle de las nuevas características de las cuotas de participación y del patrimonio.
- f) Tratamiento de las cuotas de participación de acuerdo con lo siguiente:
 - En caso de existir participantes con una concentración menor al uno por ciento (1%), producto del fraccionamiento de las cuotas de participación, éstas se mantendrán vigentes para fines de ejercer sus derechos políticos a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del Fondo, considerándoseles con el equivalente a una (1) cuota de participación. Asimismo, se mantendrán inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos según las cuotas de participación definidas en la Asamblea General de Participantes que aprobó la reducción de capital.
 - El registro de titularidad de las cuotas de participación producto de la reducción de capital, debe ser con anotación en cuenta, redondeando el valor de estas sin expresión decimal, en una entidad de depósito de valores autorizada por ASFI.

CAPÍTULO III. Estructura del Fondo

Artículo 20° - Instancias del Fondo

La máxima instancia de GanAnticipo FIC será la Asamblea General de Participantes. La Asamblea General de Participantes elegirá a un Representante Común de los Participantes (“RCP”). A continuación, se detallan las características y forma de operar de cada una de estas instancias.

Artículo 21° - Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes está conformada por los Participantes del Fondo y debe cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- Por lo menos una vez al año, y dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio, aprobar los reportes de la situación financiera del Fondo;
- Elegir y remover al Representante Común de los Participantes y fijar su retribución;
- Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, incluyendo a las comisiones establecidas en el mismo. Para la consideración por parte de la Asamblea, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI;
- Aprobar las modificaciones de la Política de Inversiones del Fondo;
- Aprobar los estados financieros auditados del Fondo;
- Designar a los Auditores Externos del Fondo;
- Aprobar incrementos de capital y las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas de Participación propuestas por la Sociedad Administradora, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de estas;
- Disponer la reducción o aumento del patrimonio del Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno;
- En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes, acordar la transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora o la disolución del Fondo y aprobar el balance final de dichos procesos;
- Aprobar la liquidación y el plan de liquidación del Fondo;
- Resolver los demás asuntos que el Reglamento Interno del Fondo establezca.

Artículo 22° - Convocatoria a Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes del Fondo debe ser convocada por la Sociedad Administradora con al menos 10 (diez) días calendarios de anticipación a su celebración, a través de un medio de prensa escrito de circulación nacional.

Asimismo, el Representante Común de los Participantes puede convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el 5% (cinco por ciento) del total de las Cuotas de Participación vigentes. En este caso, debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, indicando los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, debe publicar un aviso de convocatoria por 2 (dos) días calendarios consecutivos en un diario de circulación nacional. También debe remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, a aquellos Participantes que hubieran registrado el mismo con la Sociedad Administradora, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

El aviso debe señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, y puede incluir, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria. En este caso, el plazo que debe mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no debe ser menor a 5 (cinco) días calendarios.

La Asamblea General de Participantes puede reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando se encuentren representadas el 100% de las Cuotas de Participación vigentes.

Artículo 23° - Celebración de la Asamblea General de Participantes

El derecho de concurrencia a las Asambleas Generales de Participantes se establece mediante la verificación de la inscripción del Participante en el Sistema de Registro de Anotaciones en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., además de la inscripción en el Registro de Participantes que lleva la Sociedad Administradora.

Los Participantes que por cualquier razón se hallen impedidos de concurrir personalmente a una Asamblea General de Participantes pueden participar de la misma bajo las siguientes modalidades:

- a) En forma virtual, mediante comunicación telefónica, Video Conferencia, por Internet conectados en forma virtual, o por cualquier otro medio que garantice la comunicación continua e ininterrumpida del Participante;
- b) Delegar su representación a otro Participante al cual deben otorgarle una carta poder y avisar a la Sociedad Administradora;
- c) Delegar su representación a terceras personas ajenas a la Sociedad Administradora para lo que se requerirá un poder notariado o de una carta poder que sea dirigida a la Sociedad Administradora.

En caso de participación en forma virtual mediante los tipos de conexión mencionados en el inciso (a) anterior, la misma será aceptable siempre que se permita identificar claramente al Participante y escuchar sus opiniones, participar en las deliberaciones, efectuar consultas y expresar su votación en los temas sometidos a consideración de las Asambleas Generales de Participantes, además de que se garantice su participación efectiva sin interrupciones en la Asamblea, sin importar el lugar en que se encuentre el Participante. En este caso, la misma Asamblea General de Participantes delegará al menos a un Participante asistente para la firma de las Actas, la cual mencionará a los Participantes que hubieran participado de la Asamblea General de Participantes por la vía escogida. Dicha Acta reflejará y reconocerá que se han cumplido con los requisitos mencionados en el presente párrafo para la participación virtual de las personas que hubieran escogido esa vía.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de las Cuotas de Participación vigentes. En segunda y posteriores convocatorias será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación vigentes. Se aplicará el quórum simple para temas no relacionados al quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos 3/4 (tres cuartas) partes de las Cuotas de

Participación vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos 2/3 (dos terceras) partes de las Cuotas de Participación vigentes. Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- La transferencia de Fondos de Inversión Cerrados podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la Sociedad Administradora, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
 - b. Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
 - c. Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la solicitud de transferencia de la administración de un Fondo de Inversión Cerrado no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la LMV, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

- Aprobación de aportes que no sean en efectivo;
- Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos financieros de emisores vinculados a la Sociedad Administradora, conforme lo dispuesto en el Artículo 11, Sección 2, del Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión;
- Aprobar la política de endeudamiento del Fondo;
- Determinación del monto máximo de los gastos del Fondo relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditorías Externas, calificación de riesgo del Fondo y honorarios del Custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo;
- Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de éstas;
- La transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora;
- La liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del Balance General final y la propuesta de distribución del patrimonio;
- Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Participantes por redención de las Cuotas de Participación, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso;
- La fusión o escisión del Fondo;

- Ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos 1 (un) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a 2 (dos) años en cada prórroga, y sólo en dos ocasiones;
- Acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, los miembros del Comité de Inversión y de la Entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas;
- Otros establecidos en el Reglamento Interno del Fondo, tales como:
 - a. Aprobar los estados financieros auditados del Fondo;
 - b. Aprobar la reducción de capital del Fondo.

Para cualquier modificación al Reglamento Interno del Fondo de Inversión será necesaria la aprobación del cien por ciento (100%) de las cuotas de participación, presentes o representadas en la Asamblea General.

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes del Fondo se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes. Cuando se trate de los asuntos que requieran Quórum Calificado mencionados precedentemente se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas de Participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes aquellos Participantes que, hasta los 5 (cinco) días calendarios previos a su celebración, se encuentren inscritos en el Registro de Participantes que lleva la Sociedad Administrador y en el Sistema de Registro de Anotaciones en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

Las Cuotas de Participación que no puedan ejercer el derecho a voto de acuerdo con las normas vigentes, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Participantes, ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos o decisiones.

A partir del cuarto día calendario previo a la celebración de la Asamblea General de Participantes, cualquier transferencia que sea realizada y registrada en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. y en la Sociedad Administradora, no será considerada para esa Asamblea.

Pueden asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz, pero no a voto, los directores, Gerentes y el Auditor Internos de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversión, el Administrador del Fondo y el Representante Común de los Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

Las actas de las Asambleas Generales de Participantes del Fondo contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes;
- Nombres de quienes actúen como presidente y secretario de la Asamblea General de Participantes o, de ser el caso, del Representante Común de los Participantes;
- Número de Participantes y Cuotas de Participación que representan;

- Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda;
- Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Asimismo, se insertará o adjuntará la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Las actas serán firmadas en un plazo no mayor a 10 (diez) días calendarios posteriores a la realización de la Asamblea, por quienes cumplan funciones de presidente, secretario, representante común de los participantes y un miembro de los Participantes elegido por la misma Asamblea General de Participantes, pudiendo también firmar los Participantes que así lo deseen.

Artículo 24° - Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General de Participantes que sean contrarios a la Ley, se opongan a las normativas de ASFI, al Reglamento Interno o lesionen, en beneficio directo o indirecto de uno o varios Participantes, los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a Ley, a normativas de ASFI o al Reglamento Interno.

La impugnación puede ser interpuesta por Participantes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Participantes o por los Participantes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por la Sociedad Administradora en el caso que se le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante un proceso de arbitraje descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 25° - Representante Común de Participantes

El Representante Común de los Participantes será elegido en la primera Asamblea General de Participantes, la cual se celebrará en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendarios a partir de la fecha de finalización de la colocación primaria de las Cuotas de Participación del Fondo o 30 (treinta) días calendarios a partir de la fecha en la que el Fondo hubiera cumplido las condiciones necesarias para el inicio de sus actividades, lo que suceda primero. En dicha Asamblea General de Participantes se fijará además su retribución, a cuenta del Fondo, y la periodicidad de sus informes, los mismos que deben ser presentados cuando menos una vez por trimestre.

Al momento de la elección del Representante Común de Participantes, se debe considerar lo siguiente:

- El Representante Común de los Participantes no puede ser Participante del Fondo;
- A efectos del Artículo 20° (Prohibiciones) Sección 2, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenida en el Título I del Libro 5°, de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI, el Representante Común de los Participantes debe contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública;
- Adicionalmente, no pueden ser Representantes Comunes de los Participantes del Fondo, los Accionistas, Directores, Gerentes y funcionarios de la Sociedad Administradora, de otras Sociedades Administradoras, de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Administradora o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Los deberes y facultades del Representante Común de los Participantes son los siguientes:

- Vigilar que la Sociedad Administradora, cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo y sus modificaciones, de acuerdo con la información que al respecto le proporcione el Auditor Interno de la Sociedad Administradora;

- Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna;
- Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y del Fondo;
- Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el Reglamento Interno del Fondo;
- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales de Participantes;
- Otras funciones que sean delegadas por la Asamblea General de Participantes.

El Representante Común de los Participantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Auditor Interno de la Sociedad Administradora, el Comité de Inversión y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias. Su remuneración está a cargo del Fondo.

CAPÍTULO IV. Administración del Fondo

Artículo 26° - La Sociedad Administradora

El Fondo será administrado por GanaSafi S.A., la cual es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno del Fondo, asumiendo como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión toda la responsabilidad de los actos y gestión de sus administradores y/o apoderados.

GanaSafi S.A. tiene por objeto social, único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, realizar actividades conexas, así como todas las operaciones, actividades y servicios permitidos por la normativa para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Para el cumplimiento de su objeto social, GanaSafi S.A. puede realizar todos los actos, contratos, negocios, operaciones y actividades en el marco de la Ley No. 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, entre otras disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 27° - Derechos de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tiene los siguientes derechos:

- Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al Fondo;
- Proponer a la Asamblea General de Participantes, la modificación del porcentaje de comisiones y gastos establecidos en el Reglamento Interno en caso de cambios significativos en las condiciones de mercado. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deben realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

Artículo 28° - Obligaciones de la Sociedad Administradora

Las obligaciones de GanaSafi S.A. son extensivas a todas aquellas que resulten de la naturaleza y objeto del Fondo, así como de la normativa aplicable. De esta manera, la Sociedad Administradora es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo, con diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del Fondo. De la misma manera, la Sociedad Administradora es responsable por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.

Asimismo, toda actividad que realice GanaSafi S.A. por cuenta del Fondo debe realizarse bajo el criterio de un buen padre de familia.

En este contexto, GanaSafi S.A. tendrá a su cargo las labores de administración, control e información de las actividades del Fondo, así como la evaluación de potenciales inversiones para el Fondo dentro de los instrumentos permitidos por la Política de Inversiones, su proposición al Comité de Inversión y, finalmente, la ejecución de las inversiones aprobadas por el Comité de Inversión. Para estas labores, GanaSafi S.A. respetará y cumplirá lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, las normas internas de la Sociedad Administradora, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión y demás normativa aplicable.

Específicamente, las obligaciones de GanaSafi S.A. son las siguientes:

Sobre las Actividades de Inversión

- Realizar la prospección del mercado empresarial del Estado Plurinacional de Bolivia que se adecúe a las características de las empresas objetivo y preparar el plan de inversiones de acuerdo con la estrategia de inversiones del Fondo;

- Identificar, analizar y presentar potenciales inversiones para la evaluación y aprobación del Comité de Inversión;
- Realizar el análisis cualitativo y cuantitativo para las inversiones del Fondo;
- Estructurar, negociar y finalizar las inversiones;
- Efectuar las inversiones de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversión;
- Analizar, monitorear y supervisar el desempeño de las empresas e instituciones beneficiarias;
- Ejecutar las acciones necesarias para proteger los intereses del Fondo, en caso de eventos de incumplimiento o quiebra de la empresa o institución beneficiaria;
- Contar con un Manual de Inversiones aprobado por el Directorio de la Sociedad Administradora.

Sobre la Información

- Generar la información y reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversión, a los Participantes, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a la Bolsa Boliviana de Valores S.A., sobre la administración del Fondo;
- Remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. toda la información que sea requerida por éstas, en los formatos y plazos dispuestos por la normativa vigente;
- Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que los funcionarios jerárquicos de la sociedad Administradora tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés;
- Enviar a los Participantes un reporte mensual, que incluya la composición de la cartera del Fondo y toda otra información relacionada hasta el décimo día calendario del siguiente mes;
- Proveer información al Representante Común de los Participantes y al Auditor Interno;

Informar al público diariamente el valor de las Cuotas de Participación a través del Boletín diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y/o en un periódico de circulación nacional;

- Poner a disposición del público el valor y composición de la Cartera y otros de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
- Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores de la RNMV de ASFI, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también debe ser proporcionada al auditor interno, luego de cada inversión que se realice;

Sobre las Tareas Administrativas Contables

- Llevar la contabilidad del Fondo, registrando las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;

- Endosar y registrar, cuando corresponda, los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos de este, a nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre del Fondo;
- Efectuar los desembolsos para realizar las inversiones;
- Cobrar y abonar en las cuentas bancarias del Fondo, los recursos provenientes de compras de Cuotas de Participación, los vencimientos de Valores, venta de Valores, intereses y cualquier otra operación realizada con la cartera del Fondo;
- Cobrar y registrar contablemente de acuerdo con el principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del Fondo, cuando corresponda;
- Llevar un Registro electrónico y actualizado de los Participantes, el mismo que debe contener como mínimo lo requerido en el inciso c., Artículo 1°, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la RNMV.
- Llevar los Registros de cuentas e inversiones, de órdenes y los libros de Actas de la Asamblea General de Participantes y del Comité de Inversión;
- Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales, administrativas y cualquier otro compromiso del Fondo;
- Subcontratar los servicios de apoyo legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo;
- Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo;
- Contratar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los Valores en que invierta el Fondo;
- Valorizar diariamente el patrimonio del Fondo y establecer el valor de la Cuota de Participación;
- Llevar un adecuado control de los límites de inversión y por Participante;
- Exigir y coordinar las actividades de auditoría externa y las auditorías especiales que sean dispuestas por la Asamblea General de Participantes.
- Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y del Fondo de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI;
- Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al Fondo de Inversión o a la Sociedad Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados;
- Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad, como de los Fondos de Inversión que administra, sean éstas temporales o permanentes;

- Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo, la metodología de Riesgo de Contraparte y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado;
 - b. Proveer una diversificación razonable.

Artículo 29° - Limitaciones de Responsabilidades

Se establecen las siguientes limitaciones a las responsabilidades del Administrador, quien debe actuar en estricto apego a la Política de Inversiones:

- No responsabilizarse sobre el comportamiento financiero de los Valores o activos que componen la cartera del Fondo ni de los emisores de estos, ni por la liquidez del mercado;
- No responsabilizarse por la demora en los pagos que fueran consecuencia de los correspondientes atrasos de terceros. Asimismo, la Sociedad Administradora no es responsable por la solvencia de la empresa o emisor de los instrumentos o activos adquiridos para la cartera del Fondo, siempre que los activos o Valores hubieran sido adquiridos con sujeción a la Política de Inversión y a la gestión de riesgo de contraparte de GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado, establecida en el Reglamento Interno del Fondo;
- No responsabilizarse por variaciones en la calificación de riesgo del Fondo que resulten del deterioro de las inversiones una vez adquiridas con sujeción a la Política de Inversión establecida en el Reglamento Interno del Fondo. En todo caso, la Sociedad Administradora realizará los esfuerzos necesarios a fin de recuperar aquellas inversiones cuya calificación de riesgo no se encuentre dentro de lo establecido en la Política de Inversiones del Fondo.

Artículo 30° - Propiedad de la información

Los análisis, informes, documentos y en general, cualquier otro tipo de material o información generada por la Sociedad Administradora para la toma de sus decisiones de inversión, sobre la base de información de carácter público, son de exclusiva propiedad de la Sociedad Administradora y se consideran de carácter privado. Los efectos que generen la difusión o divulgación de dicha información serán de entera responsabilidad de la Sociedad Administradora.

Artículo 31° - El Administrador

El Administrador será designado por el Directorio de la Sociedad Administradora. El Administrador actuará por cuenta de la Sociedad Administradora en la administración del Fondo, estando facultado para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento Interno del Fondo y del Manual de Inversiones, de los estatutos y demás manuales de la Sociedad Administradora y del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

Este Administrador del Fondo de Inversión deberá estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI. Para tal efecto, la Sociedad Administradora debe presentar al regulador, la siguiente información:

1. Copia legalizada de Testimonio de Poder inscrito en el Registro de Comercio;
2. Hoja de Vida;
3. Fotocopia legalizada de la Cédula de Identidad;

4. Carta en la que consta la declaración de que no se encuentra comprendido dentro de los impedimentos y prohibiciones establecidos por la Ley del Mercado de Valores N°1834;
5. Otra documentación y requisitos establecidos por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores o Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

El Administrador del Fondo de Inversión debe poseer idoneidad para la función que realiza, ser profesional en el área económica o financiera, acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines al Mercado de Valores, o contar con estudios de postgrado en áreas relacionadas.

Asimismo, la Sociedad Administradora nombrará a un Administrador Suplente para el caso de ausencia del Administrador del Fondo, quién debe estar igualmente inscrito en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

El Auditor interno de la Sociedad Administradora, no podrá ser designado como Administrador del Fondo.

En el caso de que los Administradores se retiren o dejen de ejercer funciones en la institución, la Sociedad Administradora debe informar por escrito tal extremo a ASFI a más tardar al día siguiente de sucedido el hecho. En estos casos, la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores se mantendrá vigente pero no habilitada, hasta doce (12) meses después de haber cesado en sus funciones, a cuyo vencimiento, la autorización e inscripción será automáticamente cancelada.

Si dentro del plazo establecido los Administradores asumen funciones como tales, en la misma o en otra Sociedad Administradora, su inscripción será rehabilitada previo cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos precedentes. Las principales obligaciones del Administrador del Fondo de Inversión son la ejecución de la política de inversiones del Fondo, así como el proponer al Comité de Inversiones, modificaciones a la misma.

Artículo 32° - El Comité de Inversión

La Sociedad Administradora contará con un Comité de Inversión de funcionamiento permanente, compuesto por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) integrantes designados por el Directorio de la Sociedad Administradora, al haber sido delegada esa responsabilidad por los Estatutos de la Sociedad Administradora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° , Sección 3, Título I, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI. El Administrador del Fondo debe ser miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio. El Auditor Interno asistirá a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Los miembros del Comité deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines al Mercado de Valores.

El Comité de Inversión se regirá en general por la normativa vigente del Mercado de Valores, el Reglamento Interno del Fondo y Manual de Inversiones, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, el Código de Ética de GanaSafi S.A., el Reglamento del Comité de Inversión, disposiciones de ASFI y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

El Comité de Inversión tiene por objeto y responsabilidades las siguientes actividades de acuerdo con el Artículo 1° (Comité de Inversión) Sección 3, Título I, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI.

- Supervisar las labores del Administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión;
- Controlar el cumplimiento de la Política de Inversión y de la Política de Endeudamiento del Fondo;
- Establecer los límites de inversión dentro de lo permitido por la Política de Inversión y analizar los excesos en límites de inversión, cuando éstos ocurran;

- Definir los tipos de riesgos a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control;
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado;
- Evaluar y aprobar las nuevas inversiones dentro de lo establecido en la Política de Inversiones, así como evaluar la evolución del portafolio de inversiones existentes;
- Proponer a la Asamblea General de Participantes modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones y Política de Endeudamiento;
- Evaluar y aprobar la estrategia de inversiones del Fondo propuesto por la Sociedad Administradora;
- Proponer a la Asamblea General de Participantes modificaciones para la distribución de las utilidades del Fondo, en plazos y condiciones distintos a los señalados en el Reglamento Interno;
- Aprobar los lineamientos de la metodología de valorización de las inversiones del Fondo, así como la determinación del valor razonable de los activos a solicitud de la Sociedad Administradora.

Las funciones del Comité de Inversión son indelegables. Los miembros del Comité son responsables solidariamente por las resoluciones que se adopten en el Comité y personalmente por los actos de administración en que intervengan; se exceptúa de la responsabilidad solidaria a los miembros del Comité con voto disidente fundamentado y que conste en acta.

Los miembros del Comité deben excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés.

Asimismo, los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores N°1834 y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores de ASFI respecto a la información privilegiada, además estarán sujetos a las disposiciones generales del Reglamento del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea convocado por el Administrador del Fondo o a petición de cualquiera de sus miembros, pero por lo menos una vez trimestralmente. Las sesiones del Comité de Inversión tendrán una duración mínima de 1 (una) hora.

Las reuniones del Comité serán válidas con la concurrencia de al menos 3 (tres) de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas con la mayoría de los miembros. El Comité de Inversión puede autorizar la votación telefónica, mediante fax o cualquier medio escrito en los que en forma fehaciente conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.

Asimismo, cualquier observación efectuada por el Auditor Interno debidamente fundamentada constará en acta.

Todas las reuniones del Comité de Inversión serán convocadas y presididas por el Administrador del Fondo; instalada la reunión se procederá a la comprobación de quórum y se procederá a la lectura del orden del día.

El Administrador del Fondo llevará un libro de actas en el que se sentarán todas las deliberaciones y resoluciones del Comité de Inversión del Fondo. Las actas deben ser suscritas en un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios posteriores a la realización del Comité de Inversión por todos los miembros asistentes a la reunión.

El Libro de Actas llevará la denominación de GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado en la tapa, además estará foliado y llevará el sello de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en cada hoja.

Cualquier modificación a la composición del Comité de Inversión debe ser comunicada a ASFI.

Artículo 33° - El Auditor Interno

Esta función será asignada por el Directorio a propuesta del Comité de Auditoría de la Sociedad Administradora a un profesional competente, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Reglamento interno

El Auditor Interno es el encargado del diseño y ejecución del Programa de Cumplimiento de la Sociedad Administradora, el mismo que contiene los lineamientos para prevenir y detectar infracciones e inobservancias a la normativa tanto interna como externa.

El Auditor Interno debe cumplir en todo momento las disposiciones enmarcadas en la Sección 6, Capítulo I Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Título II del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI y tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por los Comités de Inversión, Auditoría y de Riesgo de Contraparte;
- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a GanaSafi S.A., el Reglamento Interno de GanAnticipo FIC, regulación emitida por ASFI, manuales, procedimientos y demás normas internas de GanaSafi S.A., relacionadas a la gestión de los Fondos de Inversión;
- Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Inversión de GanAnticipo FIC y/o ASFI, producto de las inspecciones y/o evaluaciones efectuadas a GanaSafi S.A., por los Auditores Externos o por el Auditor Interno;
- Asistir a las reuniones de los Comités de Inversión y de Riesgo de Contraparte y sólo tendrá derecho a voz y no a voto. Asimismo, asistirá a las del Comité de Auditoría, cuando se le requiera;
- Evaluar los procedimientos implementados por GanaSafi S.A. para el envío de la información a ASFI a través de los sistemas o módulos provistos por esta, respecto al Fondo de Inversión.
- Realizar otras evaluaciones relacionadas al funcionamiento al Fondo de Inversión según los requerimientos del Directorio, alta gerencia, ASFI, asamblea de participantes y otros.

Artículo 34° - La Gestión Integral de Riesgos

En el marco de lo establecido en la Sección 2, Capítulo II Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en el Título III del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI, el responsable de Gestión de Riesgos tendrá la responsabilidad de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos que enfrente el Fondo. Asimismo, de cumplir con las funciones detalladas en el Artículo 6, Sección 4, Capítulo I del Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en el Título III del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI.

Artículo 35° - El Comité de Riesgo de Contraparte

La Sociedad Administradora contará con un Comité de Riesgo de Contraparte para la Inversiones sin Oferta Pública cuyo funcionamiento será permanente, compuesto por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) integrantes designados por el Directorio de la Sociedad Administradora, al haber sido delegada esa responsabilidad por los Estatutos de la Sociedad Administradora, en el marco de lo establecido en el inciso b., Artículo 3°, Sección 1, Capítulo I del Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en el Título III del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI. El Administrador del Fondo y el Auditor Interno asistirán a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

El Comité de Riesgo de Contraparte se regirá en general por la normativa vigente del Mercado de Valores, el Reglamento Interno del Fondo y Manual de Riesgo de Contraparte, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, el Código de Ética de GanaSafi S.A., el Reglamento del Comité de Riesgo de Contraparte, disposiciones de ASFI y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

El Comité de Riesgo de Contraparte tiene por objeto y responsabilidades las siguientes actividades de acuerdo:

- Proponer para la aprobación del Directorio, el cambio del diseño de las estrategias, políticas y

procedimientos para la gestión de Riesgo de Contraparte contenido en la Metodología de Riesgo de Contraparte de GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado, considerando las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación;

- Analizar y proponer para la aprobación del Directorio, los cambios de los límites de exposición y niveles de exposición al riesgo contenido en la Metodología de Riesgo de Contraparte de GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado;
- Proponer al Directorio, los cambios a la Metodología de Riesgo de Contraparte de GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado en cuanto a la medición de las exposiciones para el Riesgo de Contraparte que permitan, además, establecer el impacto en el portafolio de inversiones;
- Informar periódicamente al Directorio y cuando lo considere pertinente la exposición del Riesgo de Contraparte y los eventos negativos que se podrían producir en la cartera de inversiones sin oferta pública de GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado;
- Proponer al Directorio, mecanismos para que se asegure la correcta ejecución de las estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la gestión de Riesgo de Contraparte por parte de la gerencia general y las áreas involucradas, en la cartera de inversiones sin oferta pública de GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado;
- Conocer y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de sus competencias;
- Informar al Directorio sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por el Auditor Interno acerca de la gestión de Riesgo de Contraparte y/o producto de las observaciones formuladas por ASFI;
- Otras funciones que determine el Directorio o que sean dispuestas por ASFI.

Las funciones del Comité de Riesgo de Contraparte son indelegables. Los miembros del Comité son responsables solidariamente por las resoluciones que se adopten en el Comité y personalmente por los actos de administración en que intervengan; se exceptiona de la responsabilidad solidaria a los miembros del Comité con voto disidente fundamentado y que conste en acta.

El Comité de Riesgo de Contraparte se reunirá cuantas veces sea convocado por el presidente del comité o a petición de cualquiera de sus miembros, pero por lo menos una vez trimestralmente.

Las reuniones del Comité serán válidas con la concurrencia de al menos 3 (tres) de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas con la mayoría de los miembros. El Comité de Riesgo de Contraparte puede autorizar la votación telefónica, mediante fax o cualquier medio escrito en los que en forma fehaciente conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.

Asimismo, cualquier observación efectuada por el Auditor Interno o el Administrador del Fondo debidamente fundamentada constara en acta.

Todas las reuniones del Comité de Riesgo de Contraparte serán convocadas y presididas por el presidente de dicho comité; instalada la reunión se procederá a la comprobación de quórum y se procederá a la lectura del orden del día.

Uno de los miembros del comité llevará un libro de actas en el que se sentarán todas las deliberaciones y resoluciones del Comité de Riesgo de Contraparte. Las actas deben ser suscritas en un plazo no mayor a 5 (cinco) días calendarios posteriores a la realización del Comité de Riesgo de Contraparte, por todos los miembros asistentes a la reunión.

La apertura del Libro de Actas debe ser efectuada por Notario de Fe Pública e informada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su apertura, señalando la fecha, la Notaría de Fe Pública y el número de fojas. Este Libro llevará la denominación de GanAnticipo Fondo de Inversión Cerrado en la tapa. Cualquier modificación a la composición del Comité de Riesgo de Contraparte debe ser comunicada a ASFI.

CAPÍTULO V. Política de Inversión

Artículo 36° - Filosofía de Inversión

La filosofía de inversión del Fondo será la de procurar mantener un portafolio de inversiones que permita que el Fondo mantenga durante toda su vigencia una calificación de riesgo adecuada y que las Cuotas de Participación del Fondo sean elegibles como inversión para las carteras administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones y también inversores institucionales.

Para esto, el Fondo invertirá principalmente en Acreencias Comerciales de Proveedores de Grandes Empresas compradoras, mientras que las inversiones en otros activos serán utilizadas con el fin de facilitar el manejo de la parte del portafolio no invertido en Acreencias Comerciales. A este efecto, las inversiones en activos que no sean Acreencias Comerciales serán para brindar cobertura de riesgo y aportar a la rentabilidad del Fondo.

Una vez efectuadas las inversiones en Acreencias Comerciales (lo que conlleva el anticipar las cuentas por cobrar cedidas por el Proveedor), el Fondo de Inversión Cerrado a su vez gestionará el cobro de las facturas, a su vencimiento, a la Gran Empresa compradora, adquiriendo el derecho de solicitar la suma líquida y exigible al comprador (Gran empresa compradora) a su vencimiento, por la provisión de bienes y/o prestación servicios por parte del Proveedor. Para fines de reporte de las operaciones se registrará como activo **la factura comercial** emitida por el Proveedor.

El plazo de vencimiento de la acreencia no podrá ser extensible para su cobro.

Los Proveedores serán elegidos por GanaSafi S.A. y se priorizará a aquellos Proveedores que sean pequeñas y medianas empresas.

Artículo 37° - Enfoque de inversión

GanaSafi S.A. utilizará un enfoque fundamental para evaluar las inversiones, cuyos criterios cualitativos y cuantitativos se encuentran en el Manual de Análisis de las Inversiones en valores sin Oferta Pública, que forma parte en Anexo a este reglamento.

Artículo 38° - Lineamientos de Inversión

El Fondo invertirá sus recursos de acuerdo con los siguientes lineamientos.

Distribución de Activos:

Íntegramente en Acreencias Comerciales, Valores sin Oferta Pública de empresas, Valores de Oferta Pública y depósitos a plazo fijo de Entidades de Intermediación Financiera, Cuotas de Participación de Fondos de inversión abiertos, cuentas corrientes y cajas de ahorro de instituciones financieras.

Activos Permitidos:

Activos o valores sin Oferta Pública:

- Acreencias Comerciales;
- Pagarés y letras de cambio de empresas.

Activos o valores con Oferta Pública:

- Bonos y Letras del TGN y/o Banco Central de Bolivia;
- Depósitos a Plazo Fijo de Entidades de Intermediación Financiera;
- Compra y Venta en operaciones de reporto

Otros Activos:

- Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos constituidos en el Estado Plurinacional de Bolivia;

Tesorería y liquidez

- Cuentas corrientes y cajas de ahorro de Entidades de Intermediación Financiera.

***Inversiones por tipo de
Personería Jurídica:***

En lo que respecta a los Valores sin Oferta Pública de corto plazo de empresas, el Fondo puede invertir en pagarés y letras de cambio de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y/o empresas unipersonales.

Calificación de Riesgo:

Todas las inversiones con o sin oferta pública deben contar con calificación de riesgos mínima de BBB2 y N-2 para corto plazo, sean éstas otorgadas a la Gran Empresa compradora, al emisor, o a sus valores emitidos en Oferta Pública o Sin Oferta Pública, según corresponda. Si una Gran Empresa compradora o un emisor cuenta con más de una calificación de riesgo, se tomará la menor.

Para los Pagarés sin Oferta Pública y/o Letras de Cambio, los emisores deben firmar un contrato de servicios con una entidad Calificadora de Riesgos debidamente registrada en el RMV de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Finalmente, para las inversiones en Acreencias no se requiere calificación de riesgo, sin embargo, conforme el párrafo precedente la Gran Empresa compradora contará con una calificación de riesgo.

Para las inversiones en Fondos de Inversión Abiertos la calificación mínima será de A1.

Los activos de liquidez estarán restringidos a instituciones con calificación de riesgo mínima de A1 para largo plazo y N-1 para corto plazo.

Moneda:

Bolivianos, bolivianos con Mantenimiento de Valor, Unidad de Fomento a la Vivienda y dólares estadounidenses.

Se utilizarán para todos los fines, las cotizaciones cambiarias provistas en forma diaria por el Banco Central de Bolivia (tipo de cambio oficial de compra), siempre y cuando estas cotizaciones estén disponibles. En caso de no existir la fuente mencionada se utilizará la fuente oficial aprobada por ASFI.

Inversiones en vinculados:

Las inversiones del Fondo en un emisor vinculados a la Sociedad Administradora o a un Grupo Económico, los límites se describen en el artículo 39 del presente reglamento.

Artículo 39° - Diversificación

GanAnticipo FIC tendrá la siguiente diversificación:

Tesorería y Liquidez

GanAnticipo FIC gestionará su Liquidez en:

- Cuentas corrientes;
- Cajas de ahorro;

La Liquidez será administrada, según corresponda, en Entidades de Intermediación Financiera nacionales autorizadas y reguladas por ASFI. Las cuentas de liquidez estarán registradas a nombre de la Sociedad Administradora seguidas del nombre GanAnticipo FIC.

Se entenderán por activos de liquidez las cajas de ahorro o cuentas corrientes de Entidades de Intermediación Financiera nacionales con una calificación de riesgo emisor mínima de A1 para largo plazo o N-1 para corto plazo.

Reportos

A fin de mantener una apropiada gestión de los activos de corto plazo, el Fondo puede invertir hasta el 20% de la cartera bruta de Fondo en operaciones de compra y/o venta en reporto de Valores de Oferta Pública.

Límite por tipo de Activo

Con el objetivo de controlar el cumplimiento del objeto del Fondo, la cartera debe mantenerse dentro de los siguientes márgenes:

CUADRO 2 - LÍMITES DE INVERSIÓN

ACTIVOS	Conformación día 1 a 720		Construcción día 721 a 1.440		Maduración día 1.441 a 2.160		Desinversión día 2.161 a 2.880	
	1		2		3		4	
	(% sobre la cartera bruta del Fondo)							
	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.
Activos o Valores sin oferta publica								
Valores sin Oferta Pública	30	80	50	80	60	80	30	50
Acreencias Comerciales	20	80	45	80	55	70	30	50
Pagarés	10	50	5	50	5	50	0	0
Letras de cambio	0	10	0	10	0	5	0	0
Activos o Valores de Oferta Pública								
Valores de Oferta Pública	20	70	20	60	20	50	20	40
Bonos TGN o BCB	0.5	70	5	60	5	50	0.5	40
Letras TGN o BCB	0.5	70	5	60	5	50	0.5	40
Depósitos a plazo fijo (1)	13.5	70	15	60	15	50	8.5	40
Compra y venta en Reporto	0	20	0	20	0	20	10	20
Otros Activos								
Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos	10	25	25	35	15	25	30	35
Tesorería y Liquidez								
Cuentas corrientes y Cajas de Ahorro	5	75	5	10	5	25	20	75

(1) Depósitos a Plazo Fijo Entidades de Intermediación Financiera **Elaboración: GanaSafi S.A.**

Límites por Empresa o Emisor

El Fondo no puede invertir más del 10% de la cartera bruta del Fondo en una sola empresa o emisor, salvo BCB y/o TGN donde el Fondo puede invertir hasta el límite máximo establecido en Valores de Oferta Pública. Asimismo, los límites de inversión por empresa o emisor se basarán en la calificación de riesgo, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO 3 - LÍMITE POR CALIFICACIÓN

Calificación de Riesgo Largo Plazo / Corto Plazo	Tipo Activo	Límite máximo por Empresa o Emisor como % de la cartera bruta del Fondo
“AAA / N-1”	De oferta pública	20
“AA3 a AA1”	De oferta pública	20
“A3 a A1”	De oferta pública	15
“AAA a A3”/N-1	Sin oferta pública	15
“BBB1 a BBB2” / N-2	Sin oferta Publica	10

Elaboración: GanaSafi S.A.

Asimismo, el Fondo puede invertir un 10% adicional en Acreencias Comerciales de una misma Gran Empresa compradora, este no debe ser superior al 20% de la cartera bruta del Fondo, siempre y cuando se cuente con el respaldo de:

1. Depósitos a Plazo Fijo de Entidades de Intermediación Financiera con una calificación de riesgo de por lo menos A3 como emisor.
2. Boletas de Garantía de Entidades de Intermediación Financiera con una calificación de riesgo de por lo menos A3 como emisor.
3. Instrumentos de cobertura emitidos por un tercero tal como aval y/o pólizas.

Esta inversión adicional deberá ser aprobado por el Comité de Inversiones del Fondo de Inversión.

Límites por Niveles de Riesgo

El Fondo puede invertir en los Activos descritos en el presente Artículo, de acuerdo con los siguientes límites:

CUADRO 4 – LÍMITE POR NIVEL DE RIESGO

Calificación de Riesgo Largo Plazo / Corto Plazo	Tipo Activo	Límite mínimo como % la cartera bruta del Fondo	Límite máximo como % la cartera bruta del Fondo
“AAA” / N-1 (*)	De oferta pública	16	90
“AA3 a AA1”	De oferta pública	4	90
“AAA a A3”/N-1	Sin oferta pública	0	60
“BBB1 a BBB2” / N-2	Sin oferta pública	0	20

(*) N-1 Corresponde a emisores que en el Largo Plazo sean AAA

Elaboración: GanaSafi S.A.

A nivel de cada rango de calificación, las inversiones deben enmarcarse en los límites establecidos en la tabla anterior comenzando desde el rango “BBB1 a BBB2” / N-2 con límite máximo de 20% de la cartera bruta del Fondo, hasta el rango de “AAA” / N-1 con un límite mínimo de 20% de la cartera bruta del Fondo.

Límite por Plazo

El plazo máximo de la cartera de inversiones del Fondo será conforme el siguiente cuadro:

CUADRO 5 - LÍMITE POR PLAZO

Activo	Plazo máximo (días)
Valores de Oferta Pública (con calificación de riesgo $\geq$ AA3)	1.800
Valores de Oferta Pública (con calificación de riesgo entre A3 y A1)	1.080
Valores sin Oferta Pública de empresas	1.080
Acreencias Comerciales	180
Fondos de Inversión Abiertos Renta Mixta constituidos en el Estado Plurinacional de Bolivia	Corto Plazo
Reportos compra y/o venta	45

Elaboración: GanaSafi S.A.

Las inversiones en Valores sin Oferta Pública de empresas están destinadas a capital de operación y/o inversión y en Acreencias Comerciales están destinadas a capital de operación.

El plazo de las inversiones con o sin oferta no deben exceder el plazo de vida del Fondo de Inversión Cerrado.

Límites por Moneda

El Fondo puede invertir sus activos en bolivianos, bolivianos con Mantenimiento de Valor (MV), Unidad de Fomento a la Vivienda (UFVs) y dólares estadounidenses, buscando siempre tener una adecuada diversificación. Se utilizará las cotizaciones cambiarias para cada moneda provistas por el Banco Central de Bolivia u órgano pertinente de forma diaria, siempre y cuando estas cotizaciones sean disponibles. Las inversiones en dólares estadounidenses no pueden superar el 50% de la cartera bruta del Fondo.

Límites por Sector Económico

GanAnticipo FIC es un Fondo multisectorial, por lo que invertirá en empresas en diversos sectores de actividad. En todo caso, las inversiones en un mismo sector no pueden superar el 40% la cartera bruta del del Fondo.

Otros Límites

El Fondo puede realizar inversiones en instrumentos financieros de emisores vinculados a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión hasta un veinte por ciento (20%) en instrumentos de Oferta Pública y hasta un cinco por ciento (5%) en instrumentos sin Oferta Pública, respecto al total de la cartera de inversiones.

Este límite de hasta un cinco por ciento (5%), aplicará también a emisores vinculados a GanaSafi S.A. o grupo económico.

La Asamblea General de Participantes debe acordar previamente realizar dichas inversiones, en cuyo caso no podrán votar las personas vinculadas a la Sociedad Administradora.

Los Fondos de Inversión Cerrados tienen las siguientes restricciones:

- Realizar inversiones con plazos superiores a trescientos sesenta (360) días, en valores sin Oferta Pública de emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.
- Realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora.
- Invertir directa, indirectamente o a través de terceros, en derechos sobre bienes de personas vinculadas a la Sociedad Administradora, o en bienes inmuebles en los que el constructor de la edificación sea una persona vinculada a la Sociedad Administradora.

Para tal efecto la Sociedad Administradora implemento el Formulario de no Vinculación contenido el Anexo 2 del Manual de Análisis de las Inversiones en Valores Sin Oferta Pública.

Restricciones

El Fondo de Inversión Cerrado no invertirá en activos financieros que no estén descritos en los Artículo 38° y 39° del presente reglamento, en sujeción al Artículo 92 de la Ley 1834, del Mercado de Valores del 31 de marzo de 1998.

Artículo 40° - Indicador Comparativo de Rendimiento

El Benchmark para GanAnticipo FIC se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula y conforme el Procedimiento descrito en el Manual de Inversiones:

$$\text{Benchmark} = IAC + IVOP + OTR + LIQ$$

Dónde:

IAC: Es el índice de inversiones en Acreencias Comerciales que se calcula con la siguiente fórmula;

$$IAC = IVSP * TAPSF$$

Donde:

IVSP: Porcentaje de la cartera invertida en valores sin Oferta Pública; (Fuente: Reporte de Cartera de Inversiones propio al 31 de diciembre de cada año previo a la medición);

TAPSF: Tasas activas y pasivas del Sistema Financiero de Bolivia. Conforme la siguiente formula;

$$TAPSF = \frac{TAE + TP}{2}$$

Donde:

TAE: Promedio simple de las tasas de interés pasivas nominales en moneda nacional de depósitos a plazo fijo mayores de 1080 (un mil ochenta) días Bancos Múltiples (Fuente: Boletín mensual del BCB últimos doce datos disponibles);

TP: Promedio simple de las tasas de interés activas nominales de créditos PYME en moneda nacional Bancos Múltiples (Fuente: Boletín mensual del BCB últimos doce datos disponibles);

IVOP: Índice de inversiones en valores de Oferta Pública, mismo que se calcula con la siguiente fórmula:

$$IVOP = PVOP * (TROP) + PVCR * (TSCR)$$

Donde:

PVOP: Porcentaje de la cartera invertida valores de Oferta Pública; (Fuente: Reporte de Cartera de Inversiones al 31 de diciembre de cada año previo a la medición);

TROP: Media aritmética de tres variables: a) Promedio móvil simple de las últimas tasas de interés pasivas nominales en moneda nacional de depósitos a plazo fijo mayores de 1080 (un mil ochenta) días conocidas en un periodo de doce meses de Bancos Múltiples; b) Promedio simple de las tasas de rendimiento de Letras del BCB a 364 días, publicadas en las últimas cincuenta y dos (52) semanas y c) Promedio móvil simple de las tasas de rendimiento de Bonos del TGN a plazos de 728, 1.456, 2.184, 2.912, 3.640 y 5.460 días, publicadas por el BCB (Fuente: Boletín mensual del BCB últimos doce datos disponibles);

PVCR: Porcentaje de la cartera invertida en operaciones de compra de reporto; (Fuente: Reporte de Cartera de Inversiones al 31 de diciembre de cada año previo a la medición);

TSCR: Promedio simple de las Tasas de Reporto negociados en los mecanismos de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. de Depósitos a Plazo Fijo para operaciones en bolivianos entre 38 a 45 días; (Fuente Boletín Mensual Estadístico de ASFI del último mes cada año previo a la medición).

LIQ: Es el índice de liquidez, mismo que se calcula con la siguiente fórmula:

$$LIQ = LIQ1 * PPCJ$$

Donde:

LIQ1: Porcentaje de liquidez; Fuente: Reporte de liquidez del Fondo al 31 de diciembre de cada año previo a la medición);

PPCJ: Promedio simple de tasas nominal de interés pasivas en cajas de ahorro en moneda nacional de Bancos Múltiples. (Fuente: Boletín mensual del BCB últimos doce datos disponibles).

OTR: Es el índice de otros activos, mismo que se calcula con la siguiente fórmula:

$$OTR = OTR1 * PPFIA$$

Donde:

OTR1: Porcentaje de la cartera invertida en Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos; (Fuente: Reporte de Cartera de Inversiones propio al 31 de diciembre de cada año previo a la medición);

PPFIA: Promedio simple de tasas de las tasas de rendimiento a 360 días de los Fondos de Inversión Abiertos en bolivianos (Fuente: Boletín diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Boletín Estadístico mensual publicado por ASFI).

El cálculo del Benchmark se realizará el 31 de diciembre de cada año o al día siguiente hábil. El primer Benchmark se calculará el primer 31 de diciembre posterior a los trescientos sesenta (360) días calendario de Inicio de Actividades del Fondo. En ausencia de alguno de los datos se utilizará únicamente con la información disponible. La sumatoria de los ponderador IVSP, PVOP, PVCR, OTR1 y LIQ1, que representan un porcentaje de la cartera del Fondo de Inversión Cerrado, debe alcanzar al 100%.

Artículo 41° - Excesos o incumplimientos a límites de inversión y liquidez

GanaSafi S.A. realizará la medición y control de los límites de inversión y liquidez de manera mensual, emitirá los reportes o informes correspondientes dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de mes.

De presentarse alguna variación o incumplimiento a los límites de inversión y liquidez, conforme a lo determinado en el presente Reglamento Interno, el mismo debe ser ajustado dependiendo del tipo de inversión en los siguientes plazos de adecuación:

CUADRO 6 - PLAZOS DE ADECUACION SEGÚN TIPO DE INVERSIÓN

Tipo de Inversión	Plazo de Adecuación en días calendario máximo
Liquidez, Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos, Cuentas corrientes y Cajas de Ahorro.	30 días
Valores de Oferta Pública, bonos, letras, depósitos a plazo fijo, pagarés.	90 días
Valores sin Oferta Pública;	
Pagarés y/o letras de cambio	180 días
Acreencias comerciales	90 días
Valores comprados o vendidos en Reporto.	30 días

Elaboración: GanaSafi S.A.

El Fondo de Inversión Cerrado no invertirá en activos financieros que no estén descritos en los Artículo 38° y 39° del presente reglamento, en sujeción al Artículo 92 de la Ley 1834, del Mercado de Valores del 31 de marzo de 1998.

Los plazos indicados anteriormente, serán computables desde el momento en que se produjo el incumplimiento. Si vencidos los plazos señalados anteriormente no se lograsen regularizar las desviaciones en los límites de inversión la Asamblea General de Participantes reunida para tal efecto, puede ampliar el plazo de adecuación de estos, sobre la base de un Plan Integral de Adecuación que será presentado por el Administrador a la Asamblea de Participantes en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos posteriores a la convocatoria a la mencionada Asamblea. El Plan Integral de Adecuación contemplará las medidas correctivas y estrategias a seguir para subsanar el incumplimiento y/o modificar el Reglamento Interno del Fondo. Asimismo, el Plan Integral de Adecuación será ejecutado en un periodo no mayor a trescientos sesenta (360) días calendario desde su aprobación por parte de la Asamblea General de Participantes. La aprobación del Plan Integral de Adecuación por parte de la Asamblea General de Participantes será comunicada a ASFI como hecho relevante.

Una vez ejecutado el Plan Integral de Adecuación y de persistir el incumplimiento a los límites o lineamientos de inversión, detallados en el Artículo 39° del presente Reglamento Interno, la Asamblea General de Participantes deberá considerar dicho incumplimiento como causal de liquidación voluntaria anticipada del Fondo.

Artículo 42° - Restricciones y Prohibiciones

GanAnticipo FIC y su administración entran dentro las siguientes Restricciones y prohibiciones:

- Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del Fondo;
- Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados;
- Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Participantes o con los Fondos de Inversión administrados;
- Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable, así como por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables;
- Invertir por cuenta de los Fondos administrados, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
- Invertir por cuenta de los Fondos administrados, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado, salvo que, se encuentre en el objetivo de inversión del Fondo o la política de inversiones lo permita;
- Cobrar al Fondo de Inversión o a sus Participantes, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por su Reglamento Interno;
- Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de Cuotas que no reflejen la realidad del mercado en ese momento;
- Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por la misma Sociedad Administradora, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes;
- Captar recursos mediante la emisión de valores y/o préstamos o líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, para destinarlos a la constitución de garantías de funcionamiento y buena ejecución y/o aumentos de capital;

- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos de los Fondos de Inversión que administren;
- Dar préstamos de dinero a los Fondos de Inversión administrados y viceversa, salvo lo establecido por el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión;
- Efectuar cobros, directa o indirectamente al Fondo y/o a los Participantes por cualquier servicio prestado no autorizado;
- Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.
- El Fondo no invertirá en acciones;
- La Sociedad Administradora, sus Directores, Gerentes, accionistas con una participación superior al 10% del capital y los miembros del Comité de Inversión, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del Fondo, están prohibidas de adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del Fondo, ni arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la Sociedad Administradora al Fondo;

Artículo 43° - Política de Endeudamiento

A fin de cumplir con el objeto del Fondo en cuanto a la gestión de la liquidez y el mantenimiento de inversiones que hacen al objeto del Fondo, se pueden realizar operaciones de venta en reporto a corto plazo. De esta manera, el Fondo puede vender en reporto Valores hasta el 20% de la cartera bruta del Fondo a un plazo máximo de 45 días calendario o lo estipulado en la norma vigente.

Artículo 44° - Pago de Capital y Distribución de Rendimientos

El pago de capital y distribución de los rendimientos del Fondo se realizará a través de la distribución de activos al momento del cierre o liquidación del Fondo. El Fondo no distribuirá resultados antes de su cierre o liquidación. Contra la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A. (CAT). En el día de Pago de Rendimientos se puede efectuar el pago exigiendo un documento equivalente al CAT.

Para hacer efectivo el pago de capital y los rendimientos, se utilizarán las formas de pago detalladas a continuación, no pudiendo efectuar pagos en efectivo:

- a) Cheque girado contra una cuenta en alguna entidad de intermediación financiera constituida en el país.
- b) Transferencias electrónicas bancarias en entidades de intermediación financiera.

Artículo 45° - Custodia

Los Valores de Oferta Pública o sin Oferta Pública estarán en custodia en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. en los casos que correspondan o en una Entidad de Intermediación Financiera que tenga una calificación de riesgo de por lo menos "A1", de acuerdo con la nomenclatura de ASFI y normativa vigente. GanaSafi S.A. es solidariamente responsable por la custodia de los Valores del Fondo.

CAPÍTULO VI. Proceso de Inversión en Valores sin Oferta Pública

Artículo 46° - Análisis de la Inversión en Valores sin Oferta Pública

Para la identificación, selección y evaluación de las inversiones en Valores sin Oferta Pública, GanaSafi S.A., desarrollo un Manual de Análisis de las Inversiones en Valores sin Oferta Pública, documento que se encuentra en **Anexo I** al presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII. Metodología de Riesgo de Contraparte

Artículo 47° - Metodología de riesgo de contraparte

GanaSafi S.A., identifico a la Gran Empresa compradora como factor de riesgo de contraparte, por tanto, para medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar dicho riesgo GanaSafi S.A. desarrolló un Manual (metodología) de Riesgo de Contraparte, documento que se encuentra en **Anexo II** al presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO VIII. Valorización del Fondo

Artículo 48° - Cálculo del Valor de los Activos del Fondo

El Fondo valorará aquellos activos que se encuentren registrados en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero e inscritos en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. para su cotización de acuerdo con la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por ASFI. Aquellos activos que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI y no se negocien en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. se valorarán con los siguientes criterios:

- **El precio de los valores emitidos a descuento o sin cupones se obtiene utilizando las siguientes fórmulas:**

El precio de los Valores emitidos a descuento o sin cupones se obtiene utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{it} = \frac{VF_i}{(1 + TR_e * \frac{Pl}{360})}$$

El precio de los Valores emitidos a Rendimiento se obtiene utilizando la siguiente fórmula:

$$VF_i = VI_i * (1 + TR_e * \frac{Pl}{360})$$

Donde:

P_{it} = Precio del Valor i en el día t de cálculo.

VF_i = Valor Final del Valor i en la fecha de vencimiento, que normalmente es el Valor Nominal o Facial del Valor.

VI_i = Valor inicial de la inversión en la fecha de adquisición.

Pl =Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento.

TR_e =Tasa de rendimiento de emisión.

- **Precio de los valores emitidos a rendimiento con cupones:**

Monto de los Cupones

El monto de cada uno de los cupones de los Valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), se calcularán con base en la siguiente fórmula de aplicación general:

$$VC_i = VN_i * TR_e * \frac{Pl}{360}$$

Donde:

VC_i = Monto del cupón al vencimiento de este (pueden ser intereses solamente, o capital más intereses en el caso de prepagos).

VN_i = Valor Nominal del Valor i en la fecha de inicio del devengamiento de intereses del cupón (o saldo de capital en el caso de prepagos).

TR_e = Tasa de Rendimiento de emisión del activo.

Pl = Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento.

Valores emitidos a rendimiento con plazos de cupones distintos y exactamente iguales

Los Valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), cuyos cupones tengan plazos iguales o distintos, deberán ser valorados sobre la base de la siguiente fórmula de aplicación general:

$$P_{it} = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c \left(1 + TR * \frac{Pl_a}{360} \right)}$$

Donde:

- Pit: Precio del activo i en la fecha t de cálculo
 Fc: Monto de los flujos futuros: monto de los intereses y/o principal a ser obtenido en la fecha de vencimiento de cada cupón.
 TR: Tasa de Rendimiento al inicio de la operación
 Pla: Número de días de devengamiento de cada uno de los cupones futuros.
 n: Número de cupones futuros que rinde el Valor.

Artículo 49° - Régimen de previsiones para las inversiones con y sin Oferta Pública

La Sociedad Administradora aplicará previsiones en función a los impagos de las inversiones, de acuerdo con el siguiente régimen:

- Después de cumplidos los 60 (sesenta) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 25% del monto de la inversión;
- Después de cumplidos los 120 (ciento veinte) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 50% del monto de la inversión;
- Después de cumplidos los 180 (ciento ochenta) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 75% del monto de la inversión;
- Después de cumplidos los 240 (doscientos cuarenta) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 100% del monto de la inversión.

En el caso de Acreencias Comerciales cedidas al Fondo, las previsiones indicadas se aplicarán con relación al impago de las mismas, por parte de la Gran Empresa Compradora.

El Fondo ya no invertirá en Acreencias Comerciales de proveedores, cuando las Grandes Empresas Compradoras, en dichas operaciones, entren en situación de impago, de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Las previsiones anteriormente descritas pueden ser mayores en caso de que el Comité de Inversión lo considere necesario.

Para las inversiones de sin Oferta Pública, bonos y pagarés, cuando exista un deterioro en la calificación de riesgo (downgrade) de una determinada inversión sin Oferta Pública, la Sociedad Administradora aplicará una previsión sobre el valor de la inversión, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO 7 - PREVISIONES

Calificación de Riesgo	Porcentaje de Previsión aplicado
AAA	0,00%
AA1	0,02%
AA2	0,05%
AA3	0,11%
A1	0,21%
A2	0,38%
A3	0,59%
BBB1	0,91%
BBB2	1,32%
BBB3	2,62%
BB1	4,62%
BB2	7,48%
BB3	10,77%
B1	15,24%
B2	19,94%
B3	26,44%
CCC1	35,73%
CCC2	48,27%
CCC3	72,87%
C	100,00%
D	100,00%

Elaboración: GanaSafi S.A.

Fuente: Probability of Default Ratings and Loss Given Default Assessments for Non-Financial Speculative-Grade Corporate Obligors in the United States and Canada. Moodys Rating Methodology. 2006

La previsión sobre el valor de la inversión será aplicada al día siguiente de conocido, por parte de la Sociedad Administradora, el deterioro en la calificación de riesgo.

Finalmente, GanaSafi S.A. aplicará la política de previsiones en caso de incumplimiento de pago a ser aplicada a las inversiones de Oferta Pública, negociados en mecanismos bursátiles o extrabursátiles según lo dispuesto por la Resolución N° 115 de 24 de junio de 1999 y la Resolución N° 380 de 23 de julio de 2004 emitidas por ASFI o cualquier otra normativa aplicable al efecto.

Artículo 50° - Cálculo del Valor de las Cuotas de Participación

La valorización del Fondo se realizará en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde el día en que GanaSafi S.A. reciba el aporte de los Participantes. El valor de la Cuota de Participación se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$V = \frac{VC + LQ + OA - CG - PP - OB}{NC}$$

Donde:

- V: Valor Cuota
- VC: Valor de la cartera del día valorada según la Norma de Valoración vigente o lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo para el caso de activos que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI y/o la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
- LQ: Liquidez, que comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- OA: **Otros activos**, que comprende pagos anticipados y **otros activos**.
- CG: Comisiones y Gastos del día, que comprende remuneraciones percibidas y los gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes conforme a lo previsto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión y el presente Reglamento Interno.
- PP: Premios devengados por pagar por operaciones de venta en Reporto.
- OB: **Otras obligaciones**, que comprende préstamos bancarios, **otros préstamos y obligaciones**.
- NC: Número de Cuotas de Participación vigentes del día.

El valor inicial de la cuota del Fondo de Inversión corresponderá al Valor Nominal de las cuotas de participación colocadas en mercado primario.

La valuación de la cartera del Fondo estará expresada en bolivianos. Los Valores o instrumentos que se encuentren en dólares estadounidenses serán valorados al tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia.

La cotización de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) que regirá para la valuación de la cartera será la calculada y publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

La vigencia del valor cuota será diaria y vencerá a las 18:00 hrs. del final de cada día.

Asimismo, los Participantes pueden remitirse a la cotización de las Cuotas de Participación del Fondo en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. como mecanismo de valorización del Fondo a precios de mercado. Por su parte, la Sociedad Administradora remitirá diariamente a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) el valor de la cartera y el valor de la Cuota de Participación emergentes de la valorización de la cartera del Fondo.

CAPÍTULO IX. Comisiones y Gastos

Artículo 51° - Comisión por administración

GanaSafi S.A. cobrará a los Participantes una comisión por administración por los servicios prestados, la cual será referida como “Comisión por Administración”. Esta comisión será distinta según el tipo de activo, según el esquema que se describe a continuación:

- a. El **2,20%** anual del valor de los activos invertidos en Acreencias Comerciales.
- b. El **1.00%** anual del valor de los activos invertidos en Valores Sin Oferta Pública (VSOP) constituidos como Pagarés y/o Letras de Cambio;

La Comisión por Administración se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA = \left[\left(\frac{2.20\%}{360} \right) \times Acreencias \right] + \left[\left(\frac{1.00\%}{360} \right) \times VSOP \right]$$

Donde:

CA	=	Comisión por Administración (cálculo diario).
Acreencias	=	Valor de los activos invertidos en Acreencias Comerciales.
VSOP	=	Valor de los activos invertidos en Valores Sin Oferta Pública (Pagarés y/o Letras de Cambio).

La Comisión por Administración se devengará diariamente para ser cobrada al final de cada mes durante la vida del Fondo.

A partir del tercer año de vida del Fondo la Comisión por Administración no será cobrada en el caso de que:

$$TRP360 < [BENCHMARK - (\%MORA CAC + \%MORA CVSOP)]$$

Donde:

TRP360 = Tasa Rendimiento Promedio de los últimos 3 años a 360 días del Fondo
 BENCHMARK = Indicador Comparativo de Rendimiento de acuerdo a lo descrito en el artículo 40° del presente Reglamento.
 CAC = Cartera Inversiones en Acreencias
 CVSOP = Cartera Inversiones en Valores Sin Oferta Pública

Asimismo, en el caso de que la TRP360 sea menor a 0.00% (cero), no se cobrará la Comisión por Administración.

Artículo 52° - Comisión por éxito

GanAnticipo FIC no generará el pago de ninguna Comisión por Éxito a favor de la Sociedad Administradora.

Artículo 53° - Gastos del Fondo

Los gastos del Fondo corresponden a:

Gastos Administrativos:

- Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión;
- Gastos por concepto de calificación de riesgo.
- Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión; hasta un monto máximo anual equivalente en bolivianos a USD50.000 (cincuenta mil 00/100 dólares estadounidenses). De superarse dicho monto anual, el excedente de estos Gastos será cubierto por GanaSafi S.A.;

Gastos Operativos:

- Gastos por concepto de servicios de custodia;
- Gastos por los servicios que presta la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.;
- Gastos por operaciones financieras.
- Gastos por concepto de intermediación de Valores;

Los gastos tendrán un monto máximo anual equivalente en bolivianos a USD75.000 (setenta y cinco mil 00/100 dólares estadounidenses). Una vez constituido el Fondo, GanaSafi S.A. estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones diarias que serán incorporadas al cálculo del patrimonio del Fondo. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual o cuando el impacto del gasto sea material.

La Asamblea General de Participantes debe aprobar estos gastos en caso de que éstos excedan el monto máximo, o si se generasen gastos por conceptos distintos a los estipulados en este Artículo.

CAPÍTULO X. Disposiciones Administrativas

Artículo 54° - Información Periódica

Los Participantes pueden informarse sobre la composición de la cartera y valor de la Cuota de Participación del Fondo diariamente en las oficinas y sucursales de GanaSafi S.A. Adicionalmente, el Participante puede informarse del valor de mercado de la Cuota de Participación a través de las publicaciones y Boletín Diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. cuando corresponda.

La Sociedad Administradora remitirá a los Participantes:

Mensualmente, (hasta los 10 días calendario posteriores al cierre de cada mes):

- Estados de Cuenta, donde se incluirá la información de la cartera de inversiones del Fondo, rendimientos y toda otra información relevante para el seguimiento de las actividades del Fondo y de las Cuotas de Participación.

Al cierre de cada gestión, hasta los 120 días calendario posteriores al cierre de la gestión:

- Los estados financieros del Fondo debidamente auditados por una empresa de auditoría externa, así como la estructura y detalle de la cartera de inversiones y un análisis de la gestión. La gestión fiscal del Fondo comprende el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Finalmente, GanaSafi S.A. cumplirá con el envío y/o publicación de información de acuerdo con las normativas y reglamentos en vigencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

La información descrita anteriormente, así como la documentación relativa a las inversiones del Fondos de Inversión estará a disposición del Participante en la Sociedad Administradora y podrá ser entregada si éste lo requiere.

Artículo 55° - Auditoría Externa

Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una empresa auditora debidamente registrada en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

La Asamblea General de Participantes elegirá a la empresa auditora que practicará la auditoría externa anual del Fondo de una lista de por lo menos tres empresas.

Asimismo, la Asamblea General de Participantes puede acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales.

El costo de las auditorías correrá por cuenta del Fondo de Inversión Cerrado.

Artículo 56° - Modificación del Reglamento Interno

La Sociedad Administradora y el Comité de Inversiones, puede proponer a la Asamblea General de Participantes la modificación de la Política de Inversiones del Fondo en caso de que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una modificación significativa en el valor del patrimonio del Fondo. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deben ser previamente autorizadas por ASFI, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c), Artículo 13, Sección 2, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión

y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI.

Se requerirá la aprobación del cien por ciento (100%) de las cuotas de participación, presentes o representadas en la Asamblea General para que las modificaciones a la Política de Inversiones del Fondo sean aprobadas.

No se puede modificar el Objeto del Fondo.

Artículo 57° - Garantías

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 1, Sección 4, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI, la Sociedad Administradora acreditará y mantendrá en todo momento una garantía de funcionamiento y buena ejecución en favor de ASFI.

Artículo 58° - Solución de Controversias a través de Arbitraje

Cualquier controversia sobre la ejecución, interpretación validez o eficacia del Reglamento Interno del Fondo que se presente entre la Sociedad Administradora y los Participantes o entre los Participantes, será sometida por las partes a un arbitraje de acuerdo con la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje del 25 de junio de 2015 y del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio con sede en La Paz.

Pronunciado el laudo arbitral, el mismo será definitivo y obligatorio y no procederá ningún recurso de apelación, renunciando las partes a recurrir a la vía Judicial Ordinaria. El procedimiento arbitral gozará de una única instancia, reconociendo a su laudo la calidad de cosa juzgada.

Artículo 59° - Consultas

Cualquier consulta o reclamo de los Participantes debe presentarse por escrito en el domicilio legal de la Sociedad Administradora.

Artículo 60° - Condiciones

En la Administración de GanAnticipo FIC, GanaSafi S.A. en ningún momento incurrirá en las restricciones contenidas en el Artículo 2°, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI.

CAPÍTULO XI. Transferencia, Disolución, Fusión y Liquidación

Artículo 61° - Liquidación

La liquidación de GanAnticipo FIC, sea ésta por causa voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores N°1834, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI, el presente Reglamento Interno y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 62° - Liquidación Forzosa

GanAnticipo FIC puede liquidarse de manera anticipada, por cualquiera de las siguientes causas:

- Quiebra o liquidación forzosa de la Sociedad Administradora;
- Incumplimiento comprobado de la Sociedad Administradora al marco normativo de GanAnticipo FIC, que no pueda ser subsanado en un plazo a ser establecido por una Asamblea;
- Si por efecto de la Reducción de Capital el monto de GanAnticipo FIC se encontrara por debajo del monto mínimo establecido para el Inicio de Actividades del Fondo y;
- Por incumplimiento del objeto del Fondo agotados los procedimientos y plazos descritos en el presente Reglamento Interno.

Si cualquiera de estas circunstancias se presenta durante la vigencia de GanAnticipo FIC, el Representante queda facultado a convocar a una Asamblea General de Participantes para que ésta decida los procedimientos y plazos de liquidación de GanAnticipo FIC.

Las decisiones asumidas en esta Asamblea serán comunicadas por la Sociedad Administradora a ASFI y a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. como hecho relevante. Los procedimientos de liquidación final permanecerán ajustados al presente Reglamento Interno.

Artículo 63° - Liquidación y disolución

Para la disolución y liquidación de GanAnticipo, la Sociedad Administradora, debe poner en conocimiento de ASFI, la decisión adoptada adjuntándose la siguiente documentación:

- a. Original o copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de la Asamblea de Participantes, en la que conste de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:
 1. La causal de liquidación ya sea voluntaria o por finalización del plazo del Fondo.
 2. El nombramiento y remuneración del (de los) responsable(s) de la liquidación.
 3. La aprobación de la liquidación, del plan de liquidación, así como de la fijación del plazo máximo de duración de la liquidación.
- b. Plan de liquidación tendrá como mínimo, lo siguiente:
 - Identificación de los activos líquidos, con el objeto de efectuar una reducción de capital, en el marco de lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 19° y de lo establecido en el último párrafo del Artículo 5°, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades

Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

- Detalle de los activos no líquidos o con alguna restricción y/o en proceso de recuperación judicial o extrajudicial, así como los mecanismos para la recuperación y/o realización de estos;
- Balance General inicial para la liquidación;
- Prohibición de nuevas inversiones, determinando un plazo para el efecto;
- Cronograma para la realización y conclusión de la liquidación;
- Responsable de la liquidación;
- Presupuesto para cubrir los gastos del proceso de liquidación;
- Información que deba ser del conocimiento de los Participantes;
- Balance General final del Fondo a la conclusión de la liquidación.

1. En el caso de reducción de capital, se considerará además lo siguiente:

- Monto de la reducción de capital;
- Fecha de redención de las Cuotas de Participación y sus condiciones para este efecto;
- Valor de la Cuota de Participación con el cual se reducirá el capital;
- Cantidad de Cuotas de Participación, respetando los porcentajes de participación de cada inversionista a la fecha de vencimiento del plazo de duración del Fondo;
- Detalle de las nuevas características de las Cuotas de Participación y del patrimonio.

2. Tratamiento de las Cuotas de Participación de acuerdo con lo siguiente:

- En caso de existir Participantes con una concentración menor al uno por ciento (1%), producto del fraccionamiento de las Cuotas de Participación, éstas se mantendrán vigentes para fines de ejercer sus derechos políticos a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del GanAnticipo, considerándoseles con el equivalente a una (1) cuota de participación. Asimismo, se mantendrán inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos según las Cuotas de Participación definidas en la Asamblea General de Participantes que aprobó la reducción de capital;
- El Registro de titularidad de las Cuotas de Participación producto de la reducción de capital, será con anotación en cuenta, redondeando el valor de estas sin expresión decimal, en la Entidad de Depósito de Valores S.A.

c. Balance General inicial de liquidación.

d. Original o copia legalizada de la modificación del Testimonio de Constitución del Fondo de Inversión, que contemple la reducción de capital, el valor de las cuotas de participación y las nuevas características del patrimonio.

- e. Modificación del Reglamento Interno, considerando lo establecido en el Artículo 5°, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI.

Una vez finalizado el plazo de duración del Fondo de Inversión Cerrado, las cuotas de participación del Fondo de Inversión pierden la condición de cotización en la Bolsa Boliviana de Valores de Bolivia S.A.

Asimismo, la exclusión del Registro del Mercado de Valores de ASFI, se debe realizar una vez culminado el plazo fijado por la Asamblea de Participantes para su liquidación, por lo que durante el proceso de la citada liquidación corresponde que se continúen pagando las tasas de regulación según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°25420 de 11 de junio de 1999, relativo al “Régimen de Registros y Tasas de Regulación”.

Durante la liquidación del Fondo de Inversión, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión deberá presentar a ASFI los reportes D018, M003, M029, y A001, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenido en el Título I, Libro 10° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI.

Artículo 64° - Liquidación por suspensión, cancelación o retiro

En caso de una suspensión o cancelación de la Oferta Pública de las Cuotas de Participación o de presentarse el retiro de la autorización de este, GanAnticipo FIC puede ser liquidado.

Ante cualquiera de estos eventos, el Representante Común de Participantes queda facultado a convocar a una Asamblea General de Participantes para que ésta decida los procedimientos y plazos de liquidación de GanAnticipo FIC.

Todas las decisiones asumidas por la Asamblea serán comunicadas a ASFI y a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. como hecho relevante.

Artículo 65° - Transferencia del Fondo

La transferencia del Fondo será resuelta por la Asamblea General de Participantes con quórum y se sujetará a cualquiera de las siguientes causales conforme lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2°, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI:

- a) Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
- b) Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- c) Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Las controversias y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El procedimiento para la transferencia del Fondo será el siguiente:

- a) La Asamblea General de Participantes, observa alguna de las Casuales de transferencia definidas en el presente Artículo.

- b)** La Asamblea General de Participantes a través de su Representante Común de Participantes, convoca a una Asamblea para tratar la transferencia del Fondo, solicitando analizar alternativas de Sociedades Administradoras interesadas y la elaboración de un cronograma para llevar a cabo la transferencia.
- c)** La Sociedad Administradora someterá a consideración de la Asamblea General de Participantes un informe final para la transferencia el cual contendrá un resumen de los activos del Fondo.
- d)** Con el informe final de transferencia, y teniendo la Sociedad Administradora que se haga cargo del Fondo, se llevará a cabo una Asamblea General de Participantes que apruebe la transferencia.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la LMV, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

Se entenderá como transferencia, al traspaso o cesión de la administración o de los derechos de administración de GanAnticipo FIC que podría realizar GanaSafi S.A. a otra Sociedad Administradora.

Artículo 66° - Fusión

Para la fusión, a solicitud de la Sociedad Administradora, la Asamblea General de Participantes considerará y aprobará la fusión del Fondo junto con las condiciones, procedimientos y demás características de esa fusión.

Inicialmente, se considera el siguiente procedimiento:

- a)** La Sociedad Administradora, solicita a la Asamblea General de Participantes, la fusión del fondo con otro Fondo a través de la convocatoria a una Asamblea General de Participantes.
- b)** En dicha Asamblea, analizará las alternativas para llevar a cabo una fusión de Fondos y presentará un cronograma para llevar a cabo la operación de fusión.
- c)** La Sociedad Administradora someterá a consideración de la Asamblea General de Participantes un informe final para la fusión el cual contendrá un resumen de los activos del Fondo.
- d)** Con el informe final de fusión, y teniendo la Sociedad Administradora la alternativa de fusión, se llevará a cabo una Asamblea General de Participantes que apruebe la fusión.

La fusión de GanAnticipo FIC, solo procederá cuando el otro Fondo de Inversión Cerrado tenga el mismo objeto, sea consensuado con el Directorio de la Sociedad Administradora y la Asamblea de Participantes.

Artículo 67° - Modificaciones al reglamento interno

En caso de la transferencia del Fondo de Inversión y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrán realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno del respectivo Fondo, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

Artículo 68° - Ampliación del plazo de vigencia del Fondo

La Asamblea General de Participantes puede aprobar la ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo prorrogable por un periodo de dos (2) años en cada prórroga, y solo en dos ocasiones. Entendiéndose como vigentes todos y cada uno de los Artículos aplicables del presente Reglamento Interno, aspecto que será comunicado a ASFI como hecho relevante.

CAPÍTULO XII. Consideraciones Finales

Artículo 69° - Aspectos impositivos

Los Participantes deben informarse permanentemente respecto a los posibles cambios que pudieran establecerse en las normas tributarias que afecten a GanAnticipo FIC y a los mismos Participantes, ya que ello puede afectar el rendimiento esperado de sus inversiones.

A la fecha de autorización de GanAnticipo FIC, la legislación boliviana establece que la Sociedad Administradora debe actuar como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos por rendimientos provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT). Para el caso de Participantes radicados en el exterior, la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE), con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%).

Adicionalmente, el Artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores N°1834, modificado por la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión N°1356 del 28 de diciembre de 2020, establece que las ganancias de capital, generadas por la compraventa de acciones a través de una Bolsa de Valores, no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Asimismo, conforme señala el Decreto Supremo N°4434 de fecha 30 de diciembre de 2020, las Agencias de Bolsa deben proceder con la retención del monto equivalente a la alícuota del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) o del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) Beneficiarios del Exterior, según corresponda, por las ganancias de capital generadas de la compraventa de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores. Las ganancias de capital obtenidas por los contribuyentes alcanzados por el IUE se constituyen en ingresos gravados por este impuesto. En este sentido y en caso de que el Participante negociara sus Cuotas fuera de una Bolsa de Valores legalmente constituida en el país, debe asesorarse sobre las obligaciones tributarias emergentes de dicha operación.

La Sociedad Administradora procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en las leyes bolivianas.